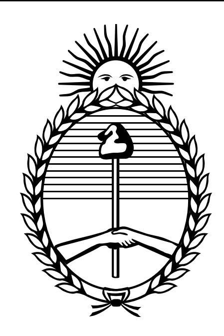
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 4
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.836

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

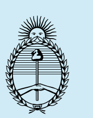
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 119/2010

Ratifícanse los actos suscriptos por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios referidos a la adquisición de material tractivo y rodante para el ferrocarril General San Martín.

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0092915/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de octubre de 2005, se suscribió un ACUERDO MARCO DE COMPRA - VENTA DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y la EMPRESA ESTATAL CHINA SOUTH LOCOMOTIVE AND ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION conjuntamente con SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC AND TRADE DEVELOPMENT CO., LTD (GSI) ambas de la REPUBLICA POPULAR CHINA, con el fin de formalizar la documentación a instrumentar ante los organismos oficiales de cada parte.

Que con fecha 25 de agosto de 2006 se suscribió el Contrato de Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR SIFANG LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CO., LTD., empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo en la misma fecha, se suscribió el Contrato de Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORP., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK WORKS, empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 11 de mayo de 2007, se suscribieron las Addendas Complementarias a los Contratos de fecha 25 de agosto de 2006 citados precedentemente.

Que por Decreto Nº 91 de fecha 15 de enero de 2008, se ratificaron los actos citados suscriptos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA referidos a la adquisición de material tractivo y rodante para el Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que con fecha 2 y 24 de septiembre de 2009 se suscribieron las Addendas Complementarias Nº 2 a los Contratos de fecha 25 de agosto de 2006 citados precedentemente.

Que asimismo con fecha 24 de septiembre de 2009 y 10 de diciembre de 2009, se suscribieron las Addendas Complementarias Nº 3 al Contrato de Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica de fecha 25 de agosto de 2006 y al Contrato de Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica de fecha 25 de agosto de 2006, respectivamente.

Que finalmente con fecha 10 de diciembre de 2009, se suscribió la Addenda Complementaria Nº 4 al Contrato de Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica de fecha 25 de agosto de 2006.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en el marco de la crisis financiera internacional acaecida el año pasado, las empresas manifestaron la imposibilidad que el INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA de la REPUBLICA POPULAR CHINA suscriba el acuerdo financiero, proponiendo para que lo suscriba, al EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado intervención el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos del Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los actos suscriptos por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA referidos a la adquisición de material tractivo y rodante para el Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, que a continuación se detallan:

a) Addenda Nº 2 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION Ltd., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD., CSR QINGDAO SIFANG LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CO., LTD. y CSR NANJING PUZHEN ROLLING STOCK CO., LTD. empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 2 de septiembre de 2009, que como ANEXO I en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

b) Addenda Nº 2 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LTD., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. Y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE CO., LTD. empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 24 de septiembre de 2009, que como ANEXO II en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

c) Addenda Nº 3 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LTD., SHANGHAI GOLDEN SOURCE INTERNATIONAL ECONOMIC & TRADE DEVELOPMENT CO., LTD. y CSR NANJING PUZHEN ROLLING STOCK CO., LTD. empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 24 de septiembre de 2009, que como ANEXO III en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

d) Addenda Nº 3 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Locomotoras, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK CORPORATION LTD., y CSR QISHUYAN LOCOMOTIVE CO., LTD. empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 10 de diciembre de 2009, que como ANEXO IV en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

e) Addenda Nº 4 al Contrato de fecha 25 de agosto de 2006, Suministro de Coches de Pasajeros, Repuestos, Herramientas, Documentación Técnica, Servicios Técnicos y Capacitación Técnica, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la REPUBLICA ARGENTINA y CHINA SOUTH LOCOMOTIVE & ROLLING STOCK INDUSTRY (GROUP) CORPORATION, y CSR NANJING PUZHEN ROLLING STOCK CO., LTD. empresas estatales de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de fecha 10 de diciembre de 2009, que como ANEXO V en copia autenticada, en idiomas castellano e inglés, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébanse los modelos de Convenios de Préstamo de Crédito Comprador a ser suscriptos entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la REPUBLICA ARGENTINA y el EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA de la REPUBLICA POPULAR CHINA, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (USD 113.828.594,05), que como ANEXO VI en copia autenticada, en idiomas castellano e ingles, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios de Préstamo de Crédito Comprador cuyos modelos se aprueban por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo a los mismos.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones a los Convenios de Préstamo de Crédito Comprador cuyos modelos se aprueban por el Artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Convenios ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 5º — Instrúyese al Señor Jefe de Gabinete de Ministros y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para que en uso de sus facultades, efectúen las adecuaciones presupuestarias y de crédito público necesarias para atender el financiamiento de los gastos resultantes de la aplicación del presente decreto, incluyendo las previsiones que resulten necesarias para los ejercicios subsiguientes, hasta la finalización de los compromisos asumidos.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Actividad 06, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 2, del presupuesto del ejercicio en curso y sus correlativas para los ejercicios siguientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 189/2010

Confírmase la remoción del cargo de Presidente.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el dictamen de la Comisión Especial del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de fecha 2 de febrero de 2010 en el que aconseja la remoción al Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO del cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de enero de 2010 se requirió la intervención de la Comisión Especial del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION prevista en el artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144.

Que, como bien han destacado los Decretos Nº 460 de fecha 25 de abril de 2001 y Nº 18 de fecha 7 de enero de 2010, la facultad de proceder a la remoción de los integrantes del directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se ubica en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que como aquellas normas destacaron, el consejo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 carece de fuerza vinculante y, constituyendo una opinión, y como tal un acto preparatorio de la voluntad de la administración, no produce efectos inmediatos en forma directa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA integra la Administración Pública Nacional y está sometido a una superintendencia esencial por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, pudiendo disponer la remoción de quienes integran su órgano de gobierno en casos de incumplimientos legales, inhabilidades sobrevinientes, mala conducta o incumplimiento de los deberes de parte de aquéllos.

Que la Comisión se ha expedido en los términos que surgen del dictamen de fecha 2 de febrero de 2010 aconsejando la remoción del Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO del cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por incurrir en mala conducta e incumplimiento de los deberes de funcionario público receptando hechos tenidos en cuenta en el Decreto Nº 18 de fecha 7 de enero de 2010 y otros adicionales.

Que atento que la actividad desarrollada por la Comisión Especial referida ha culminado con la emisión del consejo respectivo, se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144.

Que corresponde entonces, en orden al consejo no vinculante receptado y cumplimentado el trámite ordenado por la Ley, confirmar la remoción del encartado por mala conducta e incumplimiento de los deberes de su cargo e incumbencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la remoción del Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (DNI Nº 14.610.971) del cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 18/2010, por incurrir en mala conducta e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 192/2010

Desígnase en comisión la Presidenta.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir el cargo de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Presidenta del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCÓ DEL PONT (D.N.I. Nº 13.212.065), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 190/2010

Acéptase la renuncia de la Presidenta.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Mercedes MARCÓ DEL PONT (D.N.I. Nº 13.212.065) al cargo de Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 193/2010

Desígnase Presidente.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al señor D. Juan Carlos FABREGA (L.E. Nº 5.523.631), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 120/2010

Desígnase Director.

Bs. As., 25/1/2010

VISTO lo establecido en el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 26 de enero de 2010, Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contador D. Esteban Alejandro ACERBO (M.I. Nº 14.848.610), por un nuevo período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BIENES DE CAPITAL

Decreto 188/2010

Prorrógase la vigencia del Régimen de Incentivos a las empresas productoras de bienes de capital que fuera instituido por el Decreto Nº 379/01 sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0461720/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificatorios y complementarios, se creó un Régimen de Incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado régimen es mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital para que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que las Decisiones Nros. 1 de fecha 7 de abril de 2001, 25 de fecha 6 de diciembre de 2002, 2 de fecha 17 de junio de 2003, 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 y 40 de fecha 8 de diciembre de 2005 todas del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), facultaron a la REPUBLICA ARGENTINA para aplicar, con carácter de excepcional y temporario, hasta el día 31 de diciembre de 2008, a las importaciones originarias de países no miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las alícuotas de importación específicas a los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

Que en forma concordante, el Decreto Nº 201 de fecha 22 de febrero de 2006, sustituyó el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, estableciendo que el régimen creado mediante el Decreto Nº 379/01, sus modificatorios y complementarios, tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, Anexo XIII, sustituye el Anexo I del Decreto Nº 1347/01 y sus modificatorios.

Que los Decretos Nros. 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001 y 770 de fecha 25 de junio de 2009, ampliaron el universo de bienes alcanzados por el citado régimen.

Que el Decreto Nº 509/07, entre otras medidas, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del GRUPO MERCADO COMUN que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Que mediante el Artículo 7º de la Decisión Nº 58 de fecha 15 de diciembre de 2008 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se estableció que hasta el día 31 de diciembre de 2010 podrán mantenerse los regímenes de importación de bienes de capital vigentes en los Estados Partes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Decisión Nº 2/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN.

Que el régimen de incentivos fiscales previsto en el Decreto Nº 379/01, sus modificatorios y complementarios, ha contribuido en forma significativa con la recuperación de los niveles de la actividad productiva, permitiendo revertir los negativos resultados registrados en la industria manufacturera nacional en períodos anteriores.

Que el Gobierno Nacional ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión productiva, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleo, en las empresas industriales ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario prorrogar hasta el día 30 de junio de 2010 el plazo de vigencia del régimen instituido por el Decreto Nº 379/01, sus modificatorios y complementarios.

Que, asimismo, se considera conveniente prever la situación de quienes, pese a reducir su dotación de personal luego de asumir el compromiso requerido por el Artículo 1º inciso a), del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, hubieren reincorporado a la totalidad de los empleados despedidos sin justa causa, en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR evaluará el cumplimiento de los acuerdos de precio, uno de los ejes de la actual política económica.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El régimen creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificatorios y complementarios, tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2010".

Art. 2º — A los beneficiarios que hayan incumplido con el compromiso previsto en el Artículo 1º inciso a), del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, no se les rescindirá el beneficio si éstos reincorporan la totalidad de los empleados despedidos sin justa causa, en los términos del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. A tal efecto, deberán presentar un Programa de reincorporación ante la Comisión de Evaluación creada por Resolución

Conjunta de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO Nº 01/10 y de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 02/10.

Art. 3º — La Comisión mencionada precedentemente, analizará la viabilidad de los programas de reincorporación de personal que presenten los interesados.

Art. 4º — Incorpórase a la Comisión de Evaluación creada por Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO Nº 01/10 y de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 02/10, UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; con el objeto de evaluar el cumplimiento de los acuerdos de precios.

Art. 5º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación del régimen creado por el Decreto Nº 379/01 sus modificatorios y complementarios para aclarar, interpretar y determinar en cada caso los alcances del presente decreto, así como para dictar las normas complementarias.

Art. 6º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora Giorgi.

INTERES NACIONAL

Decreto 157/2010

Declárase de interés nacional el homenaje al "Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 191.612/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Resolución Nº A/RES/60/7 de fecha 1º de noviembre de 2005 del registro de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto".

Que a través de la Resolución ONU Nº A/RES/60/7/05, se estableció el 27 de enero como "Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto", en homenaje al día de la liberación por parte del ejército soviético del mayor campo de exterminio nazi, en los complejos de AUSCHWITZ y BIRKENAU, ubicados en la REPUBLICA DE POLONIA, en el año 1945.

Que por la citada Resolución se invita a los Estados Miembros a que elaboren programas educativos que inculquen a las nuevas generaciones las enseñanzas del Holocausto, con el fin de ayudar a prevenir actos de genocidio en el futuro.

Que, tras la aprobación de la referida Resolución, el Secretario General de las Naciones Unidas describió ese día tan especial como "un importante recordatorio de las enseñanzas universales del Holocausto, atrocidad sin igual que no podemos simplemente relegar al pasado y olvidar", destacando también que "el Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas del Holocausto es, por tanto, el día en que debemos reafirmar nuestra adhesión a los derechos humanos".

Que asimismo nuestro país es miembro pleno de la International Task Force, organización internacional cuyo propósito es la cooperación internacional en educación, memoria e investigación sobre el Holocausto.

Que el presente homenaje, unido a la conmemoración de nuestro Bicentenario, resulta una oportunidad propicia para reafirmar el compromiso inclaudicable del gobierno argentino en la defensa y protección de los derechos humanos y en su lucha por el ejercicio permanente de la memoria.

Que por los propósitos enunciados es meritoria la declaración de interés nacional impulsada.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el homenaje al "Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto", a desarrollarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 27 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 194/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Benigno Alberto VELEZ (M.I Nº 16.729.016) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 77/2010

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros.

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0539554/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, por hasta la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2309/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 189.074/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado en el referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PEREZ GALIMBERTI, Octavio	D.N.I Nº 27.322.468	B - 0	Asesor Legal

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2312/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional del Agua de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4433/08 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Nº 266 de fecha 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones de Jefe del Departamento Despacho a un agente de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dado que en la actualidad dicho cargo se encuentra vacante.

Que la asignación de funciones que se propicia puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que la agente Mónica Alicia BELLI, Nivel D Grado 10 de la Planta Permanente del citado INSTITUTO viene ejerciendo interinamente el cargo de Jefe del Departamento Despacho a partir de la fecha de la Resolución Nº 266 del 5 de diciembre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y reúne las condiciones necesarias de idoneidad y experiencia para desempeñar el citado cargo.

Que la agente a la que se le asignan funciones por la presente medida, se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la asignación de las funciones aludidas no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada, con carácter transitorio, a partir de la fecha de la asignación de funciones otorgada mediante Resolución INA Nº 266 del 5 de diciembre de 2007, a la agente Mónica Alicia BELLI (DNI Nº 16.106.154), Nivel D Grado 10 de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el cargo Nivel C, de Jefe del Departamento Despacho de la UNIDAD PRESIDENCIA del citado Instituto, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 15 Inciso a) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, asignados al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA por la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2313/2009

Dase por asignada la función de la Directora de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.346.118/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 de fecha 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 de fecha 3 de abril de 2006, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de mayo de 2009, se encuentra vacante un cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, Directora de Servicios de Empleo dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la citada Secretaría.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones, con carácter transitorio, del mencionado cargo.

Que la situación expuesta se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y por el artículo 15, inciso a) apartados I, II y III del Anexo I al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Decreto Nº 2098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el Período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que "el cargo se halle vacante".

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2009, la función de Directora de Servicios de Empleo, Nivel A Grado 0, F.E. III, de la Dir. Nac. del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la agente de planta permanente, del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 8, Licenciada Doña Margarita Isabel LARIA (M.I. Nº 13.354.436), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15 inciso a) del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El plazo de la asignación de función transitoria mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 159/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor Víctor Fabián GUTIERREZ (D.N.I. Nº 23.428.765) al cargo de Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 160/2010

Desígnase Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de febrero de 2010, al señor Pablo Erasmo BARREIRO (D.N.I. Nº 30.422.135) Secretario Adjunto de la Presidenta de la Nación con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 158/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Asesor Presidencial.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de enero de 2010, la renuncia presentada por el señor Pablo Erasmo BARREIRO (D.N.I. Nº 30.422.135) al cargo de Asesor Presidencial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 19/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Cooperación Internacional.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y el Expediente Nº 12.707/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario B del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar.

Que el señor Luciano SVARZMAN no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar, sin embargo, con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3º apartado C, “que en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.”

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

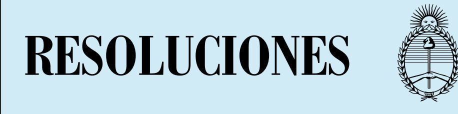
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO proceda a contratar al señor Luciano SVARZMAN (M.I. Nº 30.447.457), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario B Grado 1 del escalafón SINEP, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por Decreto Nº 1421/02 y Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, a partir del 15 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2009, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Cooperación Internacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 31/2010

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Instrumentación de los Certificados de Crédito Fiscal ordenados por los Decretos Nros. 270/98 y 1207/06 bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO lo dispuesto en la Ley Nº 23.877, y en los Decretos Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y su modificatorio Nº 555, de fecha 7 de julio de 2000 y Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 270/98 y su modificatorio Nº 555/00 se reglamentó el régimen de Crédito Fiscal que establece el artículo 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877.

Que mediante el Decreto Nº 1207/2006 se amplió el marco reglamentario del Artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 referente al otorgamiento de crédito fiscal como instrumento de promoción, mediante la creación del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que el CAPITULO III del Decreto Nº 270/98 y el TITULO III del Decreto 1207/06 establecen los detalles y características del régimen de Crédito Fiscal a otorgarse a los beneficiarios del sistema.

Que como producto de la optimización por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la modalidad de implementación fiscal del beneficio, deviene necesario modificar en los casos de emisión del bono cartular, y establecer para la operatoria del Decreto Nº 1207/06, la utilización del sistema de Bono Electrónico.

Que el Artículo 20º del Decreto Nº 270/98 faculta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a establecer las formalidades de los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan en el marco del régimen que nos ocupa.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1207/06 faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrumentar en el ámbito de esta cartera la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal ordenados por los Decretos Nº 270/98 y Nº 1207/06, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Art. 2º — Identificar mediante el prefijo 102 a los Bonos emitidos para la operatoria del Decreto Nº 270/98 y con el prefijo 103 para los Bonos vinculados al régimen del Decreto Nº 1207/06.

Art. 3º — Los organismos que forman parte de esta cartera Ministerial y tengan competencia en los regímenes objeto de la presente medida, brindarán a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados.

Art. 4º — Desígnase a la Señora Directora General de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo, Contadora SILVIA ESTER OLIVER, M.I. Nº 10.306.278, como responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los bonos electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. S. Barañao.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 3/2010

Aduanas especializadas en el despacho de determinadas mercaderías de importación para consumo.

Bs. As., 29/1/2010

VISTO, la Resolución General Nº 1924 y la Resolución DGA Nº 26 del 30 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Resolución DGA Nº 26, se efectuaron modificaciones al Anexo I de la normativa en trato.

Que resulta necesario mantener una actualización permanente sobre el universo de mercaderías comprendidas en el aludido Régimen.

Que efectuado un análisis pormenorizado sobre el mapa de las importaciones de las aduanas del país, corresponde modificar la nómina de Aduanas Especializadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Control Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º y 6º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º —Sustituir el Anexo I "C" de la Resolución General Nº 1924, por el Anexo I "D" que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente será de aplicación a las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Daniel Santanna.

Anexo I "D" - Listado de Mercaderías y Aduanas

Capítulo / Partida / NCM/SIM de la Nomenclatura	Aduanas
2836.20.10.100, 2836.20.10.200, 2836.20.90.100 y 2836.20.90.200	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Mar del Plata, Puerto Iguazú, Bahía Blanca, Santa Fe, Puerto Madryn, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Santo Tomé, Mendoza, San Juan, Salta, La Plata
39.24	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Mendoza, San Juan, San Carlos de Bariloche, Santo Tomé, Santa Fe, Salta, La Plata
42.02 y 42.03	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta, La Plata
50 al 63 (excluidas las NCM 5201.00.20 y la 5201.00.90)	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Puerto Iguazú, Bahía Blanca, Santa Fe, Puerto Madryn, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Santo Tomé, Mendoza, San Juan, Salta, La Plata
64	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, Santo Tomé, Salta, La Plata
69.11 - 69.12 - 69.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche, Mendoza, San Juan; Santo Tomé, Santa Fe, Salta, La Plata
70.13	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche, Mendoza, San Juan; Santo Tomé, Santa Fe, Salta, La Plata
71.17	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Santo Tomé, Salta, La Plata
73.21	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Javier, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta
73.23	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mar del Plata, San Javier, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta, La Plata
82	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, San Juan, Bahía Blanca, Tucumán, San Carlos de Bariloche, Salta
83	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, San Juan, Bahía Blanca, Tucumán, Santa Fe, San Carlos de Bariloche, Salta
84.15 - 84.18 - 84.21 - 84.22 - 84.50 - 84.52 - 84.67	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Bahía Blanca, Puerto Madryn, Tucumán, Santa Fe, San Carlos de Bariloche, Salta
84.70	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata, Campana, La Plata, Mendoza, San Carlos de Bariloche, San Juan, Santo Tomé, Salta
84.71 y 84.73	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Mar del Plata, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, Puerto Madryn, Bahía Blanca, San Carlos de Bariloche, San Juan, Santo Tomé, Salta
85.08 - 85.09 - 85.10 - 85.16 - 85.19 - 85.21 - 85.23 - 85.27 - 85.28 - 85.31 - 85.36 - 85.44	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, Mendoza, San Juan, Puerto Madryn, Santa Fe, Salta, La Plata
87.08	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Campana, Santo Tomé, Villa Constitución, San Javier, San Luis, La Plata, Mendoza, San Juan, Santa Fe, Bahía Blanca, Salta
87.11	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta
87.12	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Campana, Santo Tomé, Salta, La Plata
87.14	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Paso de los Libres, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santa Fe, Santo Tomé, Salta
90.17	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Puerto Madryn, Mendoza, San Juan, Salta, La Plata
91	Buenos Aires, Ezeiza, Córdoba, Rosario, Campana, La Plata, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta

Capítulo / Partida / NCM/SIM de la Nomenclatura	Aduanas
94.05	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Mar del Plata, Santo Tomé, Campana, Mendoza, San Juan, San Carlos de Bariloche, Salta, La Plata
95.03 - 95.05	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Santo Tomé, Salta, La Plata
95.04	Buenos Aires, Ezeiza, Rosario, Córdoba, Paso de los Libres, Puerto Deseado, Comodoro Rivadavia, Santo Tomé, Salta, La Plata
96	Buenos Aires, Ezeiza, Paso de los Libres, Córdoba, Rosario, Campana, Mendoza, San Juan, Santo Tomé, Salta, La Plata

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 32/2010

Extiéndese el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 310/09 en relación con la Directiva sobre operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas - Registros Automotores y Registros Prendarios.

Bs. As., 29/1/2010

VISTO, el Expediente Nº 404/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07, lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 310/09 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO, se aprobó la DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - "REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS", que fuera incorporada como Anexo I de la misma.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se aprobó la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO", que fuera incorporada como Anexo II.

Que mediante el artículo 3º de la misma se aprobó el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que fuera incorporado como Anexo III.

Que por el artículo 4º se estableció que la Resolución citada en el VISTO comenzaría a regir a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicitó mediante Nota D.N. Nº 1024 del 18/12/09, obrante a fs. 273, una prórroga de 30 días de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución UIF Nº 310/09, fundamentando tal petición en las siguientes razones: "...impedimentos de orden operativo para conformar la base de datos a la que se refiere el apartado IX del Anexo I de la misma, así como también las particulares características del mes en curso en el que los días hábiles administrativos se encuentran en gran parte reducidos por razones de público conocimiento. Tampoco puede dejar de mencionarse que el mes de enero es un período crítico en el cúmulo de tareas realizadas por los Registros Seccionales en atención al incremento sustancial de inscripciones de automotores 0 kms. que se peticionan en ellos, por lo que resultaría de enorme ayuda la postergación mencionada para la implementación de los controles que impone la citada Resolución."

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (fs. 305 y 313).

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD
DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución UIF Nº 310/09 hasta el 8 de febrero de 2010, fecha a partir de la cual entrará en plena vigencia el régimen establecido en la citada Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 565/2010

Reglamentación Cheques de Pago Diferido Garantizados por Warrants.

Bs. As., 28/1/2010

VISTO el expediente Nº 284/09 caratulado "Cheques de pago diferido s/ Proyecto de Resolución General" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 386/03, sancionado el 10 de julio de 2003, reforma parcialmente el régimen establecido por la Ley Nº 24.452.

Que de acuerdo con el artículo 1º de dicho decreto, se modifica el tercer párrafo del artículo 12 del Capítulo II del Anexo I de la Ley Nº 24.452, estableciendo que los cheques extendidos con la cláusula "no a la orden" o una expresión equivalente, pueden ser transferidos a favor de una entidad financiera comprendida en la Ley Nº 21.526 o depositados en la CAJA DE VALORES S.A., en este caso, para su posterior negociación en los mercados de valores.

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 2º del Decreto Nº 386/03 modifica el artículo 56 del Capítulo XI de la Ley Nº 24.452, previendo la negociación de cheques de pago diferido en las bolsas de comercio y mercados de valores autorregulados, conforme a sus respectivos reglamentos y en el marco de un sistema de interferencia de ofertas con prioridad precio - tiempo que garantice el acceso en igualdad de condiciones a todos los inversores.

Que asimismo se establece que la oferta primaria y la negociación secundaria de los cheques de pago diferido no se consideran oferta pública comprendida en el artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 17.811, por tanto, no requieren autorización previa.

Que por su parte el artículo 4º del Decreto Nº 386/03 instituye a la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION"), como autoridad de aplicación del nuevo régimen, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en las entidades autorreguladas, así como del control de las actividades que al respecto cumpla CAJA DE VALORES S.A.

Que a tal efecto la COMISION dicta la Resolución General Nº 452/03, reglamentando la negociación de cheques de pago diferido "patrocinados" y "avalados", reservándose la facultad de autorizar modalidades de negociación no contempladas, previo análisis de los recaudos de riesgo crediticio que propusiesen las entidades autorreguladas.

Que, en consecuencia, se incorporan nuevas disposiciones dentro del Capítulo XVII "OFERTA PUBLICA SECUNDARIA" de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) bajo el Título "5. NEGOCIACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO".

Que con posterioridad la COMISION dicta la Resolución General Nº 480/05 contemplando la cotización y negociación de cheques de pago diferido en forma "directa", estipulando los recaudos que deben adoptar las bolsas de comercio y los mercados de valores en sus reglamentaciones (artículo 15 del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)).

Que, atento encontrarse prevista en el marco reglamentario mencionado, la negociación de cheques de pago diferido librados a favor de terceros por sociedades comerciales legalmente constituidas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones, la COMISION dicta la Resolución General Nº 556/09 ampliando el espectro de los sujetos para abarcar, asimismo, a los cheques de pago diferido librados por la Nación, las Provincias, las municipalidades, los entes autárquicos y las empresas del Estado.

Que en la actualidad el esquema de negociación de cheques de pago diferido cuenta con las modalidades de cheques "patrocinados" por empresas emisoras, "avalados" por sociedades de garantía recíproca y "directa" —que no cuenta con garantía alguna otorgada por Entidades—.

Que la negociación de cheques de pago diferido en el mercado de capitales, representa una alternativa concreta de financiamiento de la economía real Argentina.

Que recientemente el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. presentó ante la COMISION una propuesta de negociación de cheques de pago diferido garantizados por warrants, reglamentando a estos efectos un nuevo segmento dentro de la modalidad "directa".

Que la negociación de cheques de pago diferido garantizados por warrants, tiene como objetivo principal abrir nuevas fuentes de financiamiento para las empresas medianas y pequeñas, vinculadas a los sectores agropecuario, industrial o comercial, y generar nuevos instrumentos en el mercado de capitales para la realización de inversiones tanto por parte de inversores institucionales como de inversores individuales.

Que dada la novedad de este instrumento, resulta oportuno incorporar dentro de las normas de esta Comisión reglamentaciones específicas, estableciendo los recaudos mínimos que las Entidades deben observar al momento de la habilitación de esta modalidad de negociación en sus respectivos ámbitos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 386/2003.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º —Incorporar como artículo 17 del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"XVII. 6.3.1 MODALIDAD DIRECTA GARANTIZADA POR WARRANTS.

ARTICULO 17.- Las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores que prevean la cotización y negociación de cheques de pago diferido en forma directa garantizados por warrants, deberán reglamentar dicha operatoria de acuerdo a los siguientes recaudos mínimos:

a) Se deberá aclarar en forma expresa que los cheques de pago diferido que se presenten para la negociación en este segmento cuentan con garantía real derivada de los warrants, pero no cuentan con la garantía del Mercado de Valores ni con la de los agentes y sociedades de bolsa.

b) Los cheques podrán ser propios o de terceros.

c) El comitente vendedor podrá negociar cheques de pago diferido hasta el monto que surja de aplicar el aforo correspondiente al valor nominal del warrant, conforme lo determinado por el Mercado de Valores.

d) El plazo que ha de mediar entre su ofrecimiento a la negociación y la fecha de pago no podrá ser inferior a VEINTE (20) días corridos. El plazo máximo debe ser la fecha vencimiento del warrant.

e) El Mercado de Valores debe emitir un listado de los bienes almacenados cuyos warrants podrán ser aceptados como garantía, como así también establecer un precio de referencia para los bienes almacenados, de público conocimiento y consulta. Sólo se aceptarán como garantía warrants sobre bienes de alta liquidez, transables en mercados institucionalizados y autorregulados, que garanticen precios públicos y de fácil consulta.

f) Los warrants deberán ser emitidos de conformidad con la Ley Nº 9643 y disposiciones complementarias.

g) La garantía otorgada por el warrant no podrá superar en ninguno de los casos el porcentaje del valor nominal del mismo que determine el Mercado de Valores (aforo), a efectos de cubrir todos los gastos y costos. El Mercado de Valores podrá aplicar aforos distintos ante circunstancias de mercado que indiquen su necesidad tales como la eventual pérdida o aumento de solvencia del activo almacenado, como alta volatilidad en los precios, crisis económicas, potenciales dificultades en la realización, o eventos similares.

h) El Mercado de Valores podrá ser el custodio de los warrants entregados en garantía. Sin perjuicio de ello, el Mercado de Valores podrá designar a otra entidad para tal función y dicha designación deberá ser comunicada a la Comisión en cada oportunidad que se realice y ser aprobada por el Organismo. El Custodio tendrá las siguientes responsabilidades y potestades:

h.1) Crear y administrar el registro de almacenadoras autorizadas para emitir warrants susceptibles de ser entregados como medio de garantía en el Mercado de Valores. Será el responsable de controlar el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación que es solicitada a las almacenadoras para ser admitidas en dicho registro.

h.2) Recibir el warrant, endosado a su nombre, y el certificado de depósito. Debe mantener los títulos en su poder hasta el vencimiento y cancelación pertinente de la operación.

h.3) Informar al Mercado y a la Bolsa de Comercio sobre los warrants autorizados para ser otorgados en garantía.

h.4) Liberar el warrant a favor del agente vendedor o del Mercado, según corresponda.

h.5) Cancelar la inscripción en el registro de almacenadoras cuando dejen de cumplir los requisitos que el Reglamento dicte o por irregularidades comprobadas.

h.6) Ordenar o llevar a cabo inspecciones para el control de las empresas almacenadoras.

i) Los cheques de pago diferido podrán ser presentados por beneficiarios, comitentes vendedores, cuyo asiento principal de negocios registrado se encuentre localizado dentro o fuera del ámbito geográfico y de la zona de influencia del Mercado de Valores, quedando en el caso de los ámbitos que excedan el ámbito geográfico o la zona de influencia sin carácter de exclusivo, pudiendo ser compartidos por otros Mercados de Valores del país que igualmente soliciten autorización en este sentido.

j) El Mercado de Valores exigirá a los agentes y sociedades de bolsa vendedores aportes adicionales de garantía (reposición de márgenes) en el caso de fluctuaciones negativas significativas en los precios de los activos almacenados. El agente o sociedad de bolsa vendedor deberá integrar márgenes ante caídas del precio del bien del momento de la constitución del warrant por encima del porcentaje determinado por el Mercado, con la entrega de activos que deberá fijar el Mercado de Valores.

k) En caso de que un cheque de pago diferido garantizado por warrant, no sea cancelado al vencimiento del mismo por falta de fondos, el Mercado de Valores estará autorizado a ejecutar la garantía. Unicamente se responderá frente al agente comprador con el warrant que fuera ejecutado. La ejecución del warrant será realizada conforme el procedimiento establecido en la Ley Nº 9643.

l) Con el fin de justificar su regularidad formal, será condición para la negociación el registro del cheque de pago diferido, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 55, párrafo primero de la Ley Nº 24.452.

m) El plazo máximo para efectivizar la obligación asumida por el Mercado de Valores por defectos de creación, no podrá superar los QUINCE (15) días corridos.

n) No se admitirá la gestión de cobranzas por parte de los agentes y sociedades de bolsa habilitados a intervenir en esta operatoria.

ñ) La entidad autorregulada deberá establecer un esquema de cupos operativos que incluya un valor nominal máximo y mínimo por cheque, por librador, por comitente vendedor y por agente. Asimismo deberá instruir a sus agentes vendedores para efectuar un análisis de riesgo que, como mínimo, contemple respecto del librador, los siguientes aspectos:

ñ.1) Informe comercial que pueda obtenerse por sistemas de acceso público habilitados vía internet o los que provean las empresas especializadas.

ñ.2) Verificación de antecedentes en la Central de Deudores del Sistema Financiero (CDSF) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con Calificación “1” (conf. Com. “A” 2729), para el supuesto de cuenta corriente bancaria con antigüedad inferior a TRES (3) años y hasta Calificación “2” (Conf. Com. “A” 2729) cuando la antigüedad de la cuenta corriente sea superior a los TRES (3) años.

ñ.3) Los certificados de antecedentes financieros y comerciales no podrán tener una antigüedad mayor a 3 (TRES) meses, bajo responsabilidad del agente colocador.

ñ.4) Antigüedad del C.U.I.T.

ñ.5) Que el librador no haya tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos dos años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.

o) Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán notificar al comitente comprador que ante la falta de fondos del cheque a su vencimiento, sólo procederá la ejecución de la garantía del warrant.

p) Los Mercados de Valores deberán informar, en forma inmediata, a la COMISION, todo cheque de pago diferido garantizado por warrants impago del que tome conocimiento.

q) Las Bolsas sin Mercado que actúen facilitando negocios bursátiles en sus zonas de influencia, podrán dirigir las operaciones al Mercado que les ofrezca las mayores ventajas.”

Art. 2º — Incorporar dentro del Punto 6 del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el subtítulo 6.1. denominado “MODALIDADES PATROCINADA Y AVALADA” antes del artículo 13, el subtítulo 6.2. denominado “REGLAS GENERALES” antes del artículo 14, y el subtítulo 6.3. denominado “MODALIDAD DIRECTA” antes del artículo 16.

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 16/2010

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-197-2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto se propone introducir modificaciones en la estructura de esta Administración Federal, atento la importancia que merece la organización administrativa e institucional como medio para que el organismo pueda alcanzar de mejor manera y con mayor economía de recursos los objetivos propuestos.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta la centralización normativa generada por el dictado de la Disposición Nº 446/09, y de las Resoluciones Generales Nº 2716 y Nº 2730, resulta aconsejable reorganizar las tareas en el ámbito de la Dirección de Legislación, en orden a optimizar los plazos de elaboración de los proyectos de actos dispositivos de competencia esta Administración Federal.

Que, a tales fines, se estima propicio reformular la acción y tareas del Departamento Desarrollo de Normas Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social, limitando su competencia exclusivamente a los proyectos normativos de materia aduanera.

Que asimismo, corresponde dotar a dicho Departamento de DOS (2) unidades de nivel División, con específica afectación al desarrollo de normas aduaneras de exportación y de importación, respectivamente.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, deviene necesario transferir al Departamento Coordinación Técnica la competencia en materia de normas técnicas de los Recursos de la Seguridad Social y reflejar estructuralmente las funciones de elaboración de proyectos normativos que el mismo realiza.

Que a fin de optimizar los tiempos de ejecución de dichas tareas, se estima necesaria la creación de DOS (2) unidades de nivel División con competencia específica en materia técnica impositiva y técnica de la seguridad social, respectivamente.

Que las modificaciones que se disponen por la presente posibilitarán mejorar la supervisión y gestión de los proyectos a cargo de la Dirección de Legislación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Desarrollo de Normas Aduaneras y de la Seguridad Social”, existente en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Art. 2º — Eliminar de la estructura organizativa las unidades de nivel División denominadas “Normas Aduaneras” y “Normas de los Recursos de la Seguridad Social”, existentes en el ámbito del Departamento citado en el Artículo 1º.

Art. 3º — Crear una unidad orgánica de nivel Departamento denominada “Desarrollo de Normas Aduaneras”, en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Art. 4º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Normas Aduaneras de Importación” y “Normas Aduaneras de Exportación” dependientes del Departamento Desarrollo de Normas Aduaneras.

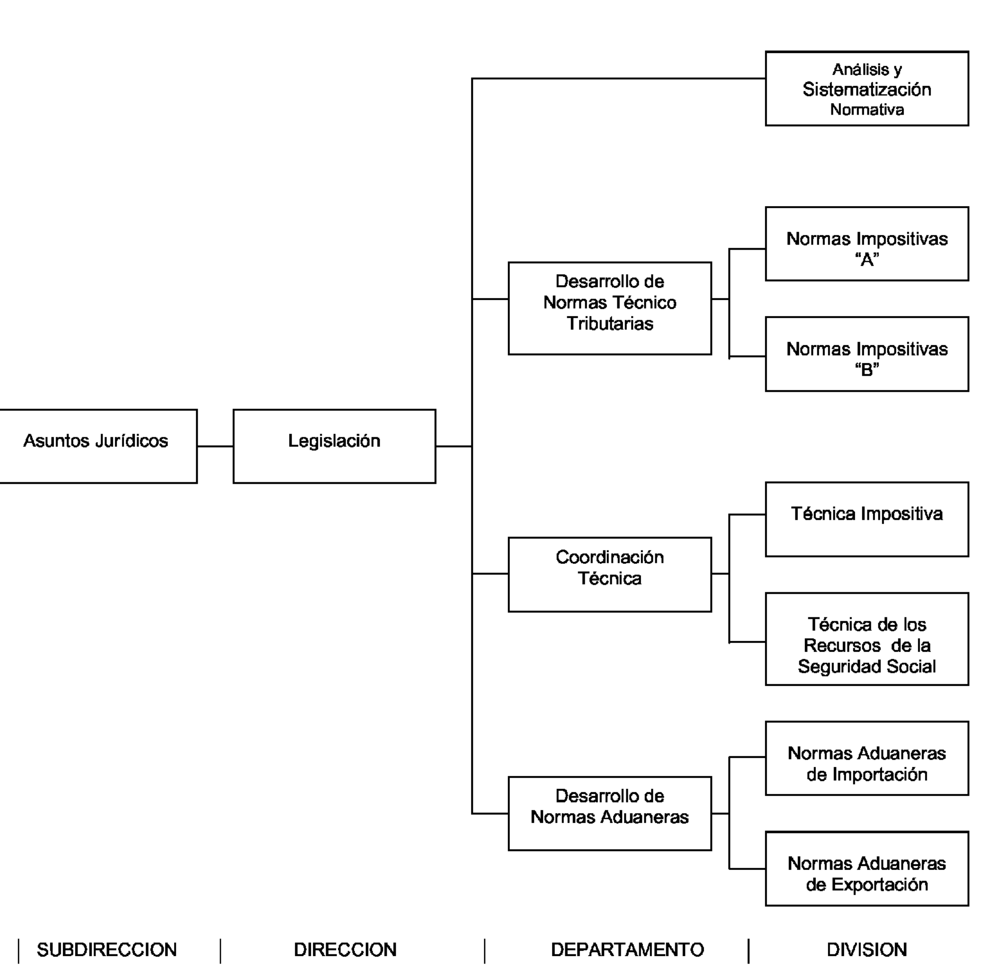
Art. 5º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Técnica Impositiva” y “Técnica de los Recursos de la Seguridad Social”, dependientes del Departamento Coordinación Técnica.

Art. 6º — Crear DOS (2) cargos de Jefes de Sección para el cupo de la Dirección de Legislación.

Art. 7º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A10, B10 y C —áreas centrales—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A10



ANEXO B 10

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGISLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los proyectos definitivos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y/o responsables en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social, como también para los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

ACCIONES

1. Asesorar a la Superioridad en todo lo concerniente al dictado de normas reglamentarias o interpretativas de carácter general que establezcan obligaciones o procedimientos que deban cumplir los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero.

2. Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

3. Aconsejar la modificación de la normativa vigente cuando resulte necesario o conveniente en orden a la aplicación de los tributos a cargo del Organismo.

4. Mantener actualizado el estado de los proyectos en curso en el sistema habilitado a tal efecto.

5. Atender la recepción, registro y despacho de la documentación que ingresa a la dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la caja chica.

DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACION NORMATIVA

ACCION

Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia administrativa, contencioso administrativa y judicial a fin de proceder a su difusión, previa adecuación a las normas vigentes.

2. Atender todo lo relacionado con la preparación y compaginación del material técnico a publicar en el Boletín de la Repartición.

3. Proyectar textos ordenados, actualizados y comparativos de normas legales, reglamentarias y complementarias, sistematizándolos con el fin de facilitar su utilización.

4. Elaborar guías temáticas y textos actualizados y comparativos de normas emitidas por el Organismo a efectos de facilitar su aplicación y consulta.

5. Entender en todo lo relacionado con el análisis, evaluación, desarrollo, sistematización y divulgación del material técnico y jurídico correspondiente a la aplicación de las normas vigentes y pronunciamientos contenciosos administrativos y judiciales firmes.

6. Elaborar cuadros interpretativos de las normas vigentes, destinados a facilitar su aplicación.

7. Coordinar y controlar el desarrollo, la explotación, el mantenimiento y actualización de las bases de datos de la Agenda de Vencimientos, del Digesto Tributario y de toda la información referida a normas, jurisprudencia, dictámenes, doctrina y toda otra vinculada con las materias de competencia de la Dirección, facilitando su ágil consulta por los agentes de la institución, los contribuyentes, responsables, usuarios aduaneros y profesionales.

8. Elaborar y suministrar información técnico-jurídica e interactuar en las materias de su competencia con las restantes áreas del organismo.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

TAREAS

1. Determinar las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

2. Proyectar las resoluciones generales, circulares, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración jurada, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables, vinculados a los proyectos a su cargo.

4. Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes con el objeto de determinar las pautas para la elaboración de normas que la Dirección establezca.

DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “A”

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los impuestos directos e indirectos.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables, vinculados a los proyectos a su cargo.

DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “B”

ACCION

Elaborar los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia procedimental y de administración tributaria.

TAREAS

1. Proyectar las resoluciones generales, notas externas y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

2. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaración juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables, vinculados a los proyectos a su cargo.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS

ACCION

Entender en todo lo relativo a la elaboración de proyectos normativos y en la detección e investigación de antecedentes, en el análisis de sugerencias y presentaciones de asociaciones profesionales y/o grupos de interés sectorial, relacionados con el dictado de las normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia aduanera.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la temática a reglamentar.

3. Elaborar los proyectos de leyes, decretos, normas reglamentarias y complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente en materia aduanera.

4. Intervenir y prestar colaboración en el proceso de elaboración de normas o de anteproyectos propiciados por otros organismos.

5. Efectuar el análisis de los dictámenes de las áreas técnicas y legales del Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a efectos de proponer adecuaciones a la normativa vigente.

6. Analizar las presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional, relacionadas con los proyectos normativos de su competencia.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria aduanera, a fin de recibir e intercambiar inquietudes sobre temas de interés recíproco.

DIVISION NORMAS ADUANERAS DE IMPORTACION

ACCION

Elaborar los anteproyectos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y usuarios del servicio aduanero, en materia de importación o aquellas que la Dirección o el Departamento determinen.

TAREAS

1. Analizar, definir y elaborar los anteproyectos normativos de carácter general que se le asignen.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Interrelacionarse, coordinar y consensuar con las distintas áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de procedimientos, aplicativos y formularios aduaneros, con sus anexos e instrucciones, a implementarse mediante los sistemas informáticos del Organismo, así como de los modelos de comunicaciones a los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

DIVISION NORMAS ADUANERAS DE EXPORTACION

ACCION

Elaborar los anteproyectos de normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y usuarios del servicio aduanero, en materia de exportación o aquellas que la Dirección o el Departamento determinen.

TAREAS

1. Analizar, definir y elaborar los anteproyectos normativos de carácter general que se le asignen.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Interrelacionarse, coordinar y consensuar con las distintas áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de procedimientos, aplicativos y formularios aduaneros, con sus anexos e instrucciones, así como de los modelos de comunicaciones a los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

ACCION

Entender en todo lo relativo a la detección e investigación de antecedentes y análisis de sugerencias y presentaciones, con el objeto de la determinación de pautas para la elaboración de normas impositivas, de los recursos de la seguridad social y de otras temáticas de interés para la Administración Federal, así como elaborar los proyectos que de ello resulten.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar.

3. Efectuar el análisis de los dictámenes emitidos por las áreas asesoras de este Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a los efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con proyectos normativos.

5. Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes y decretos de carácter tributario y de los recursos de la seguridad social, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente.

6. Prestar colaboración en el proceso de elaboración de las normas propiciadas o de anteproyectos recibidos de otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la administración tributaria, a efectos de recibir e intercambiar inquietudes sobre tema de interés reciproco.

8. Intervenir en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos.

9. Elaborar los proyectos de normas reglamentarias e interpretativas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en la temática de su competencia.

10. Elaborar los proyectos de disposición, instrucción general y demás normas externas o internas encomendadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, relacionadas con la materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y de procedimiento, que se le encomienden.

DIVISION TECNICA IMPOSITIVA

ACCION

Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes, decretos de carácter impositivo, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente y proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia impositiva.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia impositiva.

2. Proyectar leyes, decretos y demás normas impositivas, reglamentarias y complementarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Colaborar en la elaboración de normas relacionadas con la materia impositiva, propiciadas por otros organismos.

4. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaraciones juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables, vinculados a los proyectos a su cargo.

DIVISION TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROCEDIMIENTO

ACCION

Elaborar proyectos de modificaciones a las leyes, decretos de carácter tributario, reglamentarias o complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente y proyectos de normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los recursos de la seguridad social y de procedimiento tributario y previsional.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de procedimiento y de los recursos de la seguridad social.

2. Proyectar leyes, decretos y demás normas impositivas, reglamentarias y complementarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en materia de procedimiento y de los recursos de la seguridad social.

3. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, referidas a la temática de su competencia.

4. Participar, desde el punto de vista técnico-jurídico, en el diseño de formularios y programas aplicativos informáticos de declaraciones juradas, sus anexos e instrucciones, así como de los demás formularios o modelos de comunicaciones a los contribuyentes y responsables en las materias de su competencia.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoria de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento de Educación Tributaria	3	1
Departamento de Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regimenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	18	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas		
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	2	1
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS	1	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	13	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	2	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	261	73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 3/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e), Ley N° 11.663 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y a la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Miguel Bernardo CIRANNO (D.N.I. Nº 12.990.263 - Legajo Nº 28.430/82) y Francisco Antonio RESTUCCIA (D.N.I. Nº 21.535.733 - Legajo Nº 38.457/92).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 8/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (Corrector de textos Profesional, Licenciado en Diseño Gráfico y Médico Legista), en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (Corrector de Textos Profesional, Licenciado en Diseño Grafico y Médico Legista)".

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Relaciones Institucionales	1	Corrector de textos Profesional
	2	Licenciado en Diseño Gráfico
Departamento Jurídico	1	Médico Legista
TOTAL	**4**	

"PERFIL DE LOS PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL UNIVERSITARIO (Corrector de Textos Profesional; Licenciado en Diseño Grafico, Médico Legista) DEL IOSE"

CORRECTOR DE TEXTOS PROFESIONAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar la corrección de textos producidos en el IOSE para comunicación con sus afiliados y su personal dependiente con la finalidad de lograr una publicación coherente con la gramática y usos del idioma castellano.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Corregir la ortografía, gramática, puntuación y el uso de lenguaje de los textos a publicar por el IOSE.

• Emitir publicaciones del IOSE que revisten carácter de interés general de los afiliados.

• Emitir publicaciones del IOSE que signifiquen una comunicación general para los agentes en relación de dependencia laboral con el IOSE.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa del Jefe de la División Gestión Comunicacional.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Título Universitario de Licenciado en Letras.

Requerimientos deseables

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

DISEÑADOR GRAFICO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general transmitir una información a los medios de la Institución por medio de composiciones gráficas.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Programar, proyectar y organizar una serie de elementos para producir objetos visuales destinados a comunicar mensajes a los miembros de Institución.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe de la División Gestión Comunicacional.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como diseñador gráfico en instituciones de grandes dotaciones.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Título universitario como Diseñador Gráfico.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como diseñador gráfico en la institución.

MEDICO LEGISTA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar los asesoramientos necesarios para resolver y defender los intereses de los afiliados y de la Obra Social en los casos de mala praxis médica.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Recibirá las denuncias de mala praxis médica y evaluará el accionar de los profesionales de la salud.

• Asesorará al Jefe de Departamento en aquellos casos que ameriten juicios por mala praxis médica.

• Tramitará cartas documentos relacionadas con la falta de pagos de Coseguros médicos

• Asesorará al Jefe de Departamento sobre la aplicación correcta de las normas médicas.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como médico legista en organizaciones de salud.

Requerimientos excluyentes:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del Estatuto Orgánico del IOSE, el Régimen de Afiliación, el Reglamento interno del IOSE, Disposiciones y Normas del Instituto.

Deberán poseer el título Universitario de Médico con especialización en Medicina Legal y Medicina del Trabajo.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RR HH, CABA. Tel.: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar.

Inscripciones: abren el día 15 de febrero de 2010, cierran el día 19 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 25 de febrero de 2010, a las 09:00 horas.

Lugar de Evaluación: IOSE Central, Aula Gambandé, Paso 551 - PB - CABA.

Coronel OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos - IOSE.

e. 04/02/2010 N° 10790/10 v. 04/02/2010

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 9/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (MEDICO AUDITOR; FARMACEUTICO AUDITOR; BIOQUIMICO AUDITOR; ODONTOLOGO AUDITOR; MEDICO DE GESTION DE SALUD; MEDICO AUTORIZADOR Y ASISTENTE SOCIAL), en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (MEDICO AUDITOR; FARMACEUTICO AUDITOR; BIOQUIMICO AUDITOR; ODONTOLOGO AUDITOR; MEDICO DE GESTION DE SALUD; MEDICO AUTORIZADOR Y ASISTENTE SOCIAL)".

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
CAR Noroeste	2	Médico Auditor
	1	Bioquímico Auditor
	1	Farmacéutico Auditor
	1	Odontólogo Auditor

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
CAR Mesopotamia	2	Médico Auditor
	1	Bioquímico Auditor
	1	Farmacéutico Auditor
	1	Odontólogo Auditor
CAR Litoral	3	Médico Auditor
CAR Austral	2	Médico Auditor
	1	Farmacéutico Auditor
CAR Buenos Aires	4	Médico Auditor
Departamento Prestaciones Salud	7	Médico de Gestión de Salud
Delegación Metropolitana	2	Médico de Gestión de Salud
Delegación HMC	2	Médico Autorizador
	1	Asistente Social
Delegación Centinela	1	Médico Autorizador
Delegación Policlínica	1	Médico Autorizador
LVCH Temperley	1	Médico Autorizador
Delegación Bahía Blanca	2	Médico Autorizador
	1	Asistente Social
Delegación La Plata	1	Médico Autorizador
Delegación Tandil	1	Médico Autorizador
Delegación Córdoba	4	Médico Autorizador
Delegación Entre Ríos	1	Médico Autorizador
	1	Asistente Social
Centro Autorizador Paraná	1	Médico Autorizador
Delegación Auxiliar Concepción del Uruguay	1	Médico Autorizador
Delegación Rosario	2	Médico Autorizador
	1	Asistente Social
LVCH Fray Luis Beltrán	1	Médico Autorizador
Delegación Mendoza	1	Médico Autorizador
Delegación Salta	1	Asistente Social
Delegación Auxiliar Paso de Los Libres	1	Médico Autorizador
Delegación Misiones	2	Médico Autorizador
Delegación San Juan	1	Médico Autorizador

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCIÓN
Delegación Auxiliar Zapala	1	Médico Autorizador
Delegación Río Gallegos	1	Médico Autorizador
Delegación Comodoro Rivadavia	2	Médico Autorizador
Delegación Auxiliar San Luis	1	Médico Autorizador
Centro Autorizador Catamarca	1	Médico Autorizador
Delegación Auxiliar Clorinda	1	Médico Autorizador
Delegación Resistencia	1	Médico Autorizador
TOTAL	**66**	

“PERFIL DE LOS PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL UNIVERSITARIO (MEDICO AUDITOR; ODONTOLOGO AUDITOR; BIOQUIMICO AUDITOR; FARMACEUTICO AUDITOR; MEDICO DE GESTION DE SALUD; MEDICO AUTORIZADOR Y ASISTENTE SOCIAL) DEL IOSE”.

MEDICO AUDITOR / ODONTOLOGO AUDITOR / BIOQUIMICO AUDITOR / FARMACEUTICO AUDITOR

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir en los procesos de auditoría de acuerdo a las normas del IOSE.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Producir informes técnicos sobre el Sistema Informático de Delegaciones, a requerimiento del Departamento Auditoría.

• Analizar los informes periódicos y/o eventuales producidos por los CCAARR.

• Confeccionar una estadística de auditoría con los indicadores obtenidos.

• Liquidar las prestaciones brindadas, autorizadas, facturadas y documentadas, conforme las normas de auditoría del Instituto vigentes.

• Efectuar la evaluación de las prestaciones brindadas a fin de garantizar la calidad de los servicios de salud y contribuir a la contención del gasto.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa de los Jefes de los Centros de Auditoría y el control técnico del Jefe del Departamento Auditoría.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como médico auditor, bioquímico auditor, odontólogo auditor o farmacéutico auditor.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en la realización de análisis de procesos de Auditorías Médicas, Odontológicas, Bioquímicas y de Recetas y en el conocimiento de las normas de auditoría del I.O.S.E.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como médico auditor, bioquímico auditor, odontólogo auditor o farmacéutico auditor.

MEDICO DE GESTION DE SALUD

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir, asesorar y proponer resoluciones sobre la aplicación del Régimen Asistencial del I.O.S.E. en todos los casos de solicitudes de Prestaciones de Salud efectuadas por los afiliados y que excedan las competencias de los médicos autorizadores y planificar, coordinar y evaluar los procesos y programas especiales de salud a fin de otorgar la máxima cobertura a los afiliados con los recursos disponibles.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Producir informes técnicos sobre la aplicación del ReSa IOSE.

• Analizar los informes periódicos y/o eventuales sobre las prestaciones de salud producidos por las distintas Delegaciones.

• Confeccionar estadísticas referidas a las distintas prestaciones de salud.

• Efectuar la evaluación de las prestaciones brindadas a los afiliados para garantizar la calidad de los servicios de salud y contribuir a la contención del gasto y a la satisfacción de los usuarios.

• Actualizar periódicamente las normativas de salud.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento Prestaciones de salud.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como médico de gestión de salud en obras sociales de grandes dotaciones de afiliados.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del Régimen Asistencial y del Régimen de Afiliación del IOSE.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como médico de gestión de salud.

MEDICO AUTORIZADOR

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general intervenir en las distintas solicitudes de prestaciones de salud autorizando, auditando y controlando aquellas que se encuentren reguladas por el Régimen de Sanidad del Instituto y dentro de la normativa legal vigente.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Asesorará a los afiliados sobre las normativas de salud del IOSE.

• Producir informes técnicos sobre las prestaciones solicitadas por los afiliados.

• Confeccionar una estadística sobre las prestaciones solicitadas a fin de permitir su evaluación.

• Realizará asesoramientos técnicos-médicos en tareas relacionadas con contratos y codificación de las prácticas de las distintas especialidades de la salud.

• Aprobará todas aquellas solicitudes en el marco de lo regulado por el Régimen Asistencial del IOSE.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión administrativa de los Jefes de Delegaciones y el control técnico del Departamento Prestaciones de Salud.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como médico autorizador en Obras Sociales de grandes dotaciones de afiliados.

REQUISITOS EXCLUYENTES

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento del ReSa del I.O.S.E.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión como médico autorizador.

ASISTENTE SOCIAL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general analizar la situación socio-económica de los afiliados del I.O.S.E. que necesiten prestaciones de naturaleza social (asistencia geriátrica, subsidios por discapacidad y por transporte) de acuerdo a la normativa legal vigente y las propias normas del Instituto.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizar auditoría de subsidios y programas sociales, auditorías de terreno de solicitaciones de prestaciones sociales.

• Proponer modificaciones normativas según evolucione la situación social general de los afiliados IOSE.

• Confeccionar notas y expedientes relacionadas con las respuestas a los afiliados solicitantes de las prestaciones de naturaleza social.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico del Departamento Prestaciones de Salud y el control y supervisión administrativo de cada Jefe de Dependencia.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Título Universitario de Asistente Social.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán poseer:

- Matrícula habilitante del título.

Y deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento de la parte de prestaciones Sociales que integran el ReSa del IOSE.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio de su profesión en la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RR HH, CABA. Tel.: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar.

Inscripciones: abren el día 15 de febrero de 2010, cierran el día 19 de febrero de 2010 en el I.O.S.E. Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 25 de febrero de 2010, a las 09:00 horas.

Lugar de Evaluación:

a) Para los postulantes de la CABA y Temperley: En el Aula Gambandé - IOSE, Sede Central, Paso 551 PB; CABA.

b) Para los postulantes de la Delegación Entre Ríos y del Centro Autorizador Paraná: En la Delegación Entre Ríos.

c) Para los postulantes de la Delegación Rosario y del LVCH Fray Luis Beltrán: En la Delegación Rosario.

d) Para el resto de los postulantes: En sus lugares de trabajo. — Coronel OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos - IOSE.

e. 04/02/2010 N° 10796/10 v. 04/02/2010

EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro. 10/10 llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento ESPECIAL, TECNICO y PRODUCCION (Conserje, Gobernanta, Técnico Electricista, Operador de SITM, Maquinista Off Especializado, Albañil), en los siguientes lugares de trabajo:

a. Agrupamiento ESPECIAL

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Complejo Mar del Plata	**4**	Conserje
Residencia La Falda	**1**	Gobernanta
TOTAL	**5 puestos**	

b. Agrupamiento TECNICO

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Servicios Generales	**1** **1**	Técnico Electricista Operador de SITM
TOTAL	**2 puestos**	

c. Agrupamiento PRODUCCION

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Servicios Generales - Anexo Trelles	**1**	Maquinista Off Especializado
Policlínica Grl ACTIS	**1**	Albañil
TOTAL	**2 puestos**	

PERFIL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO PERSONAL ESPECIAL, TECNICO Y DE PRODUCCION DEL IOSE

a. Agrupamiento ESPECIAL

CONSERJE

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general asegurar la satisfacción del huésped durante su estadía en el hotel.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Recepcionar y registrar a los huéspedes ingresantes al hotel.

• Llevar al día el Libro de Registro de Turista alojados.

• Diligenciar los expedientes y notas relacionados con los ingresos y egresos de turistas, pagos y deudas de alojamiento, pérdida y/o extravío de elementos provistos y privados, etc.

• Realizar un control sobre la tenencia y custodia de las llaves.

• Designar cajas de seguridad individuales en caso de ser solicitadas.

• Conseguir boletos para eventos de interés de los huéspedes.

• Recomendar lugares de interés turístico, restaurantes, especialistas de salud, y demás información de interés para el huésped.

• Ayudar al huésped ante posibles quejas.

• Realizar el check out de los huéspedes.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador del Complejo/Residencia.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como conserje en hotel.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Poseer acabado conocimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Departamento Turismo para la función de conserje.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión.

GOBERNANTA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general garantizar la limpieza y el orden de la Residencia.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Distribuir al personal de mucamas, designándoles la cantidad de habitaciones y sectores.

• Entregar y recibir los suaves y blancos al lavadero, clasificarlos y guardarlos.

• Atender a reclamos de los residentes y solucionarlos.

• Proponer al administrador el refuerzo de personal en el departamento que corresponda consecuentemente a las reales necesidades.

• Asegurar que los estándares de limpieza se mantengan en las habitaciones y en las áreas públicas.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Administrador del Complejo/Residencia.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO POSTULANTE:

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

• Experiencia como gobernanta de hotel.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Poseer acabados conocimientos sobre los procedimientos y normas del Departamento Turismo y Recreación.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión.

b. Agrupamiento Técnico.

TECNICO ELECTRICISTA

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general procurar el buen funcionamiento del sistema eléctrico de la Institución mediante su control, mantenimiento y reparación.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizará instalaciones eléctricas.

• Efectuará el mantenimiento de las instalaciones realizadas y de las existentes.

• Permanecerá a disposición de su jefatura en casos de corte eléctrico.

• Realizará reparaciones en la conexión eléctrica.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia como técnico electricista en edificios de oficinas.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Certificado de curso o especialidad como Técnico Electricista.

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como técnico electricista en la Institución.

OPERADOR DE SISTEMA INFORMATICO DE TRANSMISION DE MENSAJES (S.I.T.M.)

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general transmitir los mensajes militares que se cursen a través del sistema informático a los departamentos correspondientes.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

• Recibir los mensajes militares que llegan al I.O.S.E.

• Cargar los mensajes al sistema.

• Entregar los mensajes a los departamentos correspondientes.

• Transmitir mensajes generados por el I.O.S.E.

• Mantener el funcionamiento del sistema.

• Asistir a cursos de actualización del sistema.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Requisitos para ser admitido como postulante:

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

- Experiencia como operador de sistemas informáticos de transmisión de mensajes en la institución.

Requisitos excluyentes a satisfacer:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar:

- Conocimientos avanzados sobre la operación de los sistemas informáticos de transmisión de mensajes (SITM).

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

- Experiencia específica mínima de TRES (3) años como operador de sistemas informáticos de transmisión de mensajes.

c. Agrupamiento Producción.

MAQUINISTA OFF ESPECIALIZADO

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general imprimir los formularios previamente pautados, a ser utilizados por los afiliados del IOSE.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Manejar y realizar un mantenimiento de las impresoras.

• Operar los equipos de impresión.

• Imprimir formularios tales como las órdenes de práctica y de consulta.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnica del Jefe del Anexo Trelles y control administrativo del Jefe de Servicios Generales.

REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO POSTULANTE

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como maquinista off especializado

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en el conocimiento respecto del funcionamiento de las máquinas de imprenta.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

ALBAÑIL

PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general organizar y realizar los trabajos de albañilería siguiendo las directrices establecidas en la documentación técnica y cumpliendo la reglamentación vigente en materia de prevención de accidentes, seguridad y salud laboral.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Realizar las mezclas necesarias para la construcción.

• Levantar obra de fábrica con ladrillos, piedras y bloques de cemento logrando el objetivo de calidad establecido en las normas técnicas.

• Realizar arreglos en caso de deterioro y filtraciones en la construcción.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico-administrativa del Director de la Policlínica "Grl ACTIS".

REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO POSTULANTE

• Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del I.O.S.E.

• Experiencia como albañil.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

Deberán acreditar conocimientos respecto de la edificación y la reparación de construcciones.

REQUISITOS DESEABLES:

Tres (3) años como mínimo de experiencia laboral en el ejercicio de su profesión dentro de la Institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto. RR HH, CABA. Tel: 4964-1800 - e-mail: jtaverna@iose.com.ar; scuadro@iose.com.ar.

Inscripciones: abren el día 15 de febrero de 2010, cierran el día 19 de febrero de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 26 de febrero de 2010, a las 09:00 horas

Lugar de Evaluación:

a. Agrupamiento Especial: en cada uno de sus Destinos.

b. Agrupamientos Técnico y Producción: en el Dpto. Servicios Generales - IOSE Central, Paso 551 - CABA

Coronel OSCAR CARLOS DELGADO, Jefe del Departamento Recursos Humanos - IOSE.

e. 04/02/2010 Nº 10809/10 v. 04/02/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR

CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 242/09			NN
DN 583/09			GENARO CASTRO TARIFA, MANIFIESTA POSEER CI BOLIVIANA 7232262
DN1253/09	EP658105235AR	1	JOSE VILURON, TELVI 289, JUJUY, CP 4600 – CARLOS VILURON, FUERZA AEREA ARGENTINA Nº 1045, CP 3600, FORMOSA
DN1254/09	EP658934728AR	1	FRANCISCA MANAV, AVDA CANADA Nº 247, Bº SAN MIGUEL, CIUDAD PERICO, CP 4610, PROV. DE JUJUY – SABINA MAMANI, CORREO ARGENTINO, POSTE RESTANTE, AVDA SAN MARTIN 309, CIUDAD USHUAIA, CP 9410, PROV. DE TIERRA DEL FUEGO
DN1255/09	2082-00050026	1	FLORES GABRIELA – JUANA CAVANNA
DN1256/09	2082-00050027	1	MALENA TORRES – MERCEDES SALAZAR
DN1257/09	1247-00010739	1	LEONARDA NORA – NORMA CAZON
DN1258/09	CP788836214	1	NOEMI ROJO – SENALDA CORONADO
DN1259/09	SLA00285180343 400MDZ	1	NN
DN1260/09	CP779392058	1	NORMA ZARATE – ALEJANDRA CORTEZ
DN1261/09	CP788836205	1	JULIA CLARA SOLAS – SALOME LOPEZ
DN1262/09	CP768515895	1	JOSE LUIS RUBIO – MARCELA VALENCIA
DN1263/09	408900000322B	1	MIGUEL ANGEL GAITAN – NICOLAS MAMANI
DN1264/09	414300004938A	1	LORENZO MERCHER – MOISES SALVATIERRA
DN1265/09	CP780484595	1	MARCOS FLORES – RAUL PALERMO
DN1266/09	CP780484689	1	GERARDO CHIRI – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1267/09	CP780484511	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1268/09	CP780484635	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1269/09	CP780484556	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1270/09	CP780483723	1	REINALDO CONDORI – ANTONIO ALARCON
DN1271/09	CP780484587	1	MARCOS FLORES – RAUIL PALERMO
DN1272/09	CP780484525	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1273/09	CP780484692	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1274/09	CP780484644	1	DIONICIO CHIRI – DIONICIO CHIRI
DN1275/09	CP780484658	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1276/09	CP780484542	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1277/09	CP780483581	1	JUAN CARLOS ORELLANA – CESAR ARACENA
DN1278/09	CP780484675	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1279/09	CP780484573	1	MARCOS FLORES – RAUL PALERMO
DN1280/09	CP779413583	1	CARLOS CHAMBI – FELICIDAD JUAN
DN1281/09	CP788836355	1	JUAN OLMEDO – FABIAJN NIEVA
DN1282/09	CP788836381	1	RICARDO OLMEDO – OLGA LUCERO
DN1283/09	CP780484539	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1284/09	CP780483578	1	CARLOS ORELLANA – PAULINO ORELLANA
DN1285/09	CP780484701	1	MARIA ISABEL PARADA – ARIEL AVILA
DN1286/09	CP780486129	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1287/09	CP780486092	1	GERARDO CHIRI – DIONICIO CHIRI
DN1288/09	CP742995038	1	GERARDO CHIRI – DIONICIO CHIRI
DN1289/09	CP742995086	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1290/09	CP780486101	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1291/09	CP720995055	1	GERARDO CHIRI – DIONICIO CHIRI
DN1292/09	CP7429955041	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1293/09	CP7429955072	1	DOMINGA HERRERA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1294/09	CP7429955069	1	DOMINGA HERRARA – ALEJANDRA ORTIZ AVILA
DN1295/09	CP780483839	1	REINALDO CONDORI – PATRICIA VEIZAGA
DN1296/09	CP780486000	1	RAUL PALOMO – MARCOS FLORES
DN1297/09	CP780486217	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1298/09	CP780486203	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1299/09	CP780486185	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1300/09	CP780486225	1	FELIX YUCRA – VIVIANA CHAVEZ
DN1301/09	CP779391741	1	GRISEL RIOS – RICARDO PEñARANDA
DN1302/09	CP780483873	1	RAUL PALOMO – MARCOS FLORES
DN1303/09	CP742995130	1	ALEJANDRA GRASS – VIVIANA CHAVEZ
DN1304/09	CP742995191	1	JUSTO TELLES – GLADIS PEñA
DN1305/09	CP779391769	1	LAURA CARDENAS – RAUL ZAPATA
DN1306/09	CP780486013	1	RAUL PALOMO – MARCOS FLORES
DN1307/09	CP780486027	1	RAUL PALOMO – MARCOS FLORES
DN1308/09	CP742995126	1	MARIANO ROMERO – GLADIS PEñA
DN1309/09	CP742995024	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1310/09	CP780486115	1	GERARDO CHIRI – DIONICIO CHIRI
DN1311/09	CP780486089	1	DOMINGA HERRERA – DIONICIO CHIRI
DN1314/09	EP658934820AR	1	AMALIA ACOSTA, CALLE PARAGUAY Nº 66, Bº PROGRESO, CP 4610 PROV. DE JUJUY – JUAN ACOSTA, AVDA COLON 11575, Bº LA ERRADURA, MAR DEL PLATA, CP 7600
DN1315/09	EP706964112AR	1	MARIA MENA, SOLDADO SANGUINO Nº 32, CP 4190, ROSARIO DE LA FRONTERA, SALTA – CLAUDIA CARINA CASASOLA, CP 9000, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT
DN1316/09	EP687188422AR	1	NOEMI QUISPE, Bº 30 VIVIENDAS, SAN ANTONIO, CP 4605, JUJUY – JUAN JOSE ARAGON, CALLE LISANDRO DE LA TORRE Nº 595, CP 9400, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
DN1317/09			JOSE VALENCIO, INDOCUMENTADO
DN1319/09			MAURO SEBASTIAN RIOS PINTON, INDOCUMENTADO, BOLIVIANO
DN1320/09			JOSE RODRIGUEZ, INDOCUMENTADO, ARGENTINO
DN1321/09	90852	1	FERNANDO MIRANDA, TARTAGAL – GRACIELA CAJASL, SALTA
DN1322/09	90797	1	MARGARITA MAMANEY, TARTAGAL – MARESOL PACO, SALTA
DN1323/09	32187	1	GUILLERMO CRUZ, ORAN – JORGE GUIBARRA, TUCUMAN
DN1324/09	32156	1	MARTHA ROJAS, ORAN – MARISOL CUENCA, TUCUMAN
DN1325/09	32201	1	ANGEL LOPEZ, LAPRIDA 850, ORAN – SANDRA LOPEZ, GUEMES 1320, SALTA
DN1326/09	32159	1	PRICILA ARHEZ, ORAN – JAVIER NURO, TUCUMAN
DN1327/09	32160	1	JUAN DIAZ, ORAN – ARIEL PEREZ, TUCUMAN
DN1328/09	32192	1	CARLOS TORRES, ORAN – PEDRO TORRES, TUCUMAN
DN1329/09	32196	1	EDUARDO TOLABA, ORAN – JORGE GOMEZ, TUCUMAN
DN1330/09	90878	1	ANA SANCHEZ, TARTAGAL – JOSE TORRES, TUCUMAN
DN1331/09	86625	1	CAROLINA MONTE, TARTAGAL – RAUL GALLARDO, TUCUMAN
DN1332/09	86594	1	SERGIO GARCIA, TARTAGAL – JOAQUIN MOHAME, SALTA
DN1333/09	86498	1	JUAN CARLOS LEAñO, TARTAGAL - SIMONE CALDERON, SALTA
DN1334/09	86526	1	KENY, TARTAGAL – LILIANA ELIAS, SALTA
DN1335/09	86529	1	DANTE ARIAS, TARTAGAL – BETINA ACUñA, SALTA
DN1336/09	86593	1	GABRIEL SANTANA, TARTAGAL – EMILIANO BECERRA, SALTA
DN1337/09	86614	1	ANA VARGAS, TARTAGAL – JUAN ORTIZ, SALTA
DN1338/09	86493	1	ALICIA VALDEZ, SALTA – MARIA CHOQUE, SALTA
DN1339/09	86523	1	OSCAR CALDERON, TARTAGAL – VALERIA CISNEROS, SALTA
DN1340/09	86521	1	ADRIANA GONZA, TARTAGAL – JORGE GOMEZ, SALTA
DN1341/09	86548	1	SONIA GUTIERREZ, TARTAGAL – GRACIELA PAREDES, SALTA
DN1342/09	86482	1	PATRICIA RODRIGUEZ, TARTAGAL – ROSA IBAñEZ, SALTA
DN1343/09	86488	1	PINTO, TARTAGAL – CESAR GOMEZ, SALTA
DN1344/09	86492	1	HILDA BAñOS, TARTAGAL – RAUL CENTENO, SALTA
DN1345/09	86468	1	MERCEDES OROZCO, TARTAGAL – YOLANDA CRUZ, SALTA
DN1346/09	86522	1	KARLA PEREA, TARTAGAL – FABIAN SOLA, SALTA
DN1347/09	86485	1	CHAVELA ORELLANA, TARTAGAL – OLGA RAMIREZ, SALTA
DN1348/09	86483	1	FAVIO PEREA, TARTAGAL – ROCIO ALVAREZ, SALTA
DN1349/09	86518	1	ROLDOLFO, TARTAGAL – CARMEN HURTADO,SALTA
DN1350/09	86480	1	CHAVELA RIOS, TARTAGAL – EDMUNDO BARRIOS, SALTA
DN1351/09	86477	1	NAZARENA AGUILAR, TARTAGAL – CAROLINA CHAVEZ, SALTA
DN1352/09	86528	1	JOSE, TARTAGAL – SERGIO CHACHO, SALTA
DN1353/09	86486	1	HUMBERTO LUNA, TARTAGAL – FLORENCIA MACHADO, SALTA
DN1354/09	86533	1	RIOJA, TARTAGAL – FLORENCIA VILLANUEVA, SALTA
DN1355/09	86476	1	NORMA BULACIO, TARTAGAL – VIVIANA ESCOBAR, SALTA
DN1356/09	86490	1	MIGUEL ARIAS, TARTAGAL – MAURICIO CORDOBA, SALTA
DN1357/09	86478	1	PASCUAL LOPEZ, TARTAGAL – CARMEN OLARTE, SALTA
DN1358/09	86496	1	VERONICA OVIEDO, TARTAGAL – MONICA ARANCIBIA, SALTA
DN1360/09	86539	1	MAXIMO ESCOBAR, TARTAGAL – TERESA RUILOBA, SALTA
DN1361/09	86516	1	OMAR FARIAS, TARTAGAL – TERESA MALDONADO, SALTA
DN 043/10			CASIMIRO SIXTO
DN 044/10			NN
DN 001/10			NN
DN 002/10			NN
DN 003/10			NN
DN 045/10			NN
DN 005/10			NN
DN 006/10			NN
DN 007/10			NN
DN 008/10			QUIPILDOR SERGIO DNI 22607267
DN 046/10			NN
DN 009/10			NN
DN 010/10			NN
DN 011/10			NN
DN 012/10			NN
DN 013/10			NN
DN 014/10			NN
DN 015/10			NN
DN 016/10			NN
DN 017/10			VILCA SANTIAGO DNI 8955366
DN 018/10			NN
DN 019/10			JESUS EDUARDO CAñARI DNI 23110907
DN 020/10			NN
DN 021/10			NN
DN 022/10			NN
DN 023/10			NN
DN 024/10			NN
DN 025/10			NN
DN 026/10			NN
DN 027/10			NN
DN 028/10			NN
DN 029/10			NN
DN 030/10			NN
DN 031/10			NN
DN 032/10			JOSE OMAR ROJAS DNI 22553662
DN 033/10			NN
DN 034/10			NN
DN 035/10			NN
DN 036/10			NN
DN 037/10			NN
DN 038/10			NN
DN 039/10			NN
DN 040/10			NN

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 041/10			NN
DN 042/10	215800037361	1	NN
DN 048/10	EP005400075AR	1	GLORIA JIMENEZ, Bº MUNICIPAL, COLONIA STA ROSA, CP 4531 – DAVID ORTIZ, CP 1901, L. OLMOS, BUENOS AIRES
DN 049/10	EP680436093AR	1	DAMIAN CRUZ, SAN LUIS 420, LA QUIACA, JUJUY CP 4650 – MARIANA CUSSI, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS. AS
DN 050/10	EP699739405AR	1	FRANCISCO FUNES, Bº V. VALLE. M 125, L. 12, F. PINTADO, JUJUY, CP 4506 – DONATO FUNES, Bº EL ARROYO, CALLEJON DE OLMOS S/Nº, FINCA LOS JAPONESES, CP 5282, CRUZ DEL EJE CORDOBA
DN 051/10	EP692063456AR	1	FLORES VIRGINIA, Bº 18 DE NOVIEMBRE, FELIPE HEREDIA Nº 157, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – ANDRES FLORES, BºLOS NIVES, EXDY, CASA 11, RIO TURBIO, CP 9407, SANTA CRUZ
DN 052/10	EP692063456AR	1	VILTE MERCEDES, LOS TULIPANES Nº 465, Bº ALTO PALPALA, JUJUY, CP 4612 – AGUSTIN VILTE, 12 DE OCTUBRE N1 537, DTO C, Bº PROFESIONAL, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 053/10	EP698118440AR	1	CORDOBA JOSE LUIS, LOS CARDONES 271, SALTA, CAPITAL, CP 4400 – OSCAR FORTUNATO, SERVICIO POSTE RESTANTE, CP 6300, SANTA ROSA, LA PAMPA
DN 054/10	EP680438307AR	1	GERONIMO ALICIA ELENA, MINEROS DEL AGUILAR 5, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – SENON ARICOMA, GLEW, ALMIRANTE BROWN, BUENOS AIRES
DN 055/10	EP658936613AR	1	ARCE ADOLFO, LIBANO 949, PERICO, JUJUY, CP 4650 – ARCE MARIA ELENA, CORREO CENTRAL, GRAL ACHA, LA PAMPA, CP 8200
DN 056/10	EP703561088AR	1	BRAVO GLORIA, JUJUY – RAMON PEREZ, SAN PATRICIO, EL Chapar, CP 8305, NEUQUEN
DN 057/10	EP680438430AR	1	CORRILLO EMERENCIANA, SANTA VICTORIA O., LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – RUBEN AMADO APARICIO, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BUENOS AIRES
DN 058/10	EP680438443AR	1	DAMIAN CRUZ, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 – MARIO PADILLA, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BUENOS AIRES
DN 059/10	EP692063297AR	1	MARIA DIAZ, CALLE MAIMARA Nº 758, Bº SAN JOSE, PALPALA, CP 4612, PROV. DE JUJUY – FLORES VICENTE, CALLE 10 DE JUNIO Nº 193, Bº ISLAS MALVINAS, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 060/10	EP692063354AR	1	RITA CONDORI, COLON 230, Bº 25 DE MAYO, PALPALA, CP 4612, PROV. DE JUJUY – FAUSTINO CONDORI, QUONCET Nº 6, Bº DON BOSCO, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta, a/c Div. Ad. de Salta.

e. 04/02/2010 Nº 9904/10 v. 04/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 - Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 nº 023/08	WINTERHALTER Arno	Pte. DD6781033884	970	$ 7.507,44
SA53 nº 097/09	FOSTER Anna Julia	Pte. Nº A0612948	970	$ 30.314,67
SA53 nº 003/08	CADARIO Joaquín Alberto	22336420	977	$ 3.600,45
SA53 nº 041/08	PNTURO Rosario	5497005	969	$ 40.130,55
SA53 nº 185/09	Campos Irene Cecilia	26506727	986;987	$ 12.129,85
SA53 nº 191/09	VIDAL Rosana	18838404	986;987	$ 4.584,91
SA53 nº 206/09	ACZAMANINA Carmelo	93058124	986;987	$ 9.672,28
SA53 nº 225/09	AGUILERA Juan Antonio	29816285	987	$ 15.689,46

C.P.N. ALEJANDRO KARANICOLAS, AFIP - D.G.A. Salta, a/c Div. Ad. de Salta.

e. 04/02/2010 Nº 9906/10 v. 04/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.731 DEL 29 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 49.234 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOLUCIÓN 31.597/07).

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “232” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. Polonsky Elías Jorge, D.N.I. Nº 13.780.887.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c, Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 31.597/07).

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 04/02/2010 Nº 10081/10 v. 04/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.732 DEL 29 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 53.582 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION 31.597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “234” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. Imperiali Enrique Martín, D.N.I. Nº 17.513.254.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c, Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 31.597/07).

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B., Capital Federal.

e. 04/02/2010 Nº 10083/10 v. 04/02/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 6441/2009

22/12/2009

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MD CONSULTORES S.A. con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con una cobertura total con medios propios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, en cuanto al resto del país con convenio de reenvío con la empresa Organización Coordinadora Argentina S.R.L., y SERVICIOS INTERNACIONALES mediante convenio de reenvío con la empresa UPS de ARGENTINA S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgada en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MD CONSULTORES S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período mayo 2007/2008 y mayo 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2010 Nº 9999/10 v. 04/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1032/2009

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15131 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/961 del 6 de noviembre de 2009 (fs. 683 a 689) este Organismo decidió —entre otras cuestiones—: “Adjudicar la Contratación Directa Nº 54/09 de conformidad con el siguiente detalle: a) Renglón Nº 1 a favor de la firma ESTRAME S.A. por un importe final de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.460,50)…” (art. 3).

Que dicha Resolución fue notificada debidamente a todos los oferentes (cfr. constancias de fs. 690 y 693 a 699), en tanto que el procedimiento de contratación se materializó —en relación a la firma ESTRAME S.A.— a través de la Orden de Compra obrante a fs. 692 de autos.

Que cabe consignar que el Renglón Nº 1 comprende al producto Resma de papel obra blanco A4 - 80gr/m2.

Que por NOTA ENRG/GA Nº 17.301 del 10 de diciembre de 2009 (fs. 705) se requirió a la firma adjudicataria del Renglón Nº 1 de la Contratación Directa Nº 54/09 —ESTRAME S.A.— que “...informen si se mantienen las condiciones comerciales (técnicas y económicas) de las propuestas que Estrame S.A. presentó en ocasión de la Contratación Directa Nº 54/2009” aclarando que tal pedido obedece “...a los efectos de evaluar la efectivización de la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso de la referencia.”, solicitando también que “...dicho presupuesto contemple los plazos de entrega reales.”.

Que la firma ESTRAME S.A. respondió que “...esta empresa accede a la ampliación del 20% de la contratación directa Nº 54/2009 orden de compra Nº 94/2009 del 11/11/2009 en iguales condiciones.” (Actuación ENARGAS Nº 30.531 del 16 de diciembre de 2009).

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó por MEMORANDUM ACyC Nº 150/2009 del 16 de diciembre de 2009 (fs. 707), al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existía crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.887,00).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 119/09 (fs. 708).

Que finalmente mediante el MEMORANDUM GA Nº 449/2009 (fs. 709) la GERENCIA DE ADMINISTRACION remitió las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para el tratamiento de la cuestión planteada.

Que analizada la misma, debemos puntualizar que los Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y el Art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 facultan a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que el monto total del contrato materializado con ESTRAME S.A. ascendió a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 9.460,50) (cfr. art. 3º de la Resolución ENARGAS Nº I/961), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado, razón por la cual no existen objeciones que realizar a la misma.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

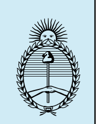
EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION a que destine la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 1.887,00) para que la firma ESTRAME provea a este Organismo, resmas de tamaño A4 de 80 grs. de las mismas condiciones comerciales (técnicas y económicas) a las adquiridas en la Contratación Directa Nº 54/09 (Renglón Nº 1). El importe antes mencionado se imputará en la partida 2.3.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese a ESTRAME S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador Del Gas.

e. 04/02/2010 Nº 7477/10 v. 04/02/2010





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GEOMINE S.R.L. (CUIT 30-66127422-7)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/04, de 2003/03 a 2003/10, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 1.669,30.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 2.500,85.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01 a 2002/03, de 2003/04 a 2003/11, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 6.761,57.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 10.355,54.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 7 (CUIT 30-70765145-4)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/08 a 2001/05, de 2001/09 a 2002/11.
Capital adeudado: $ 1.306,24.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 2.964,62.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/05 a 2002/07, 2002/12, 2003/06, de 2003/05 a 2003/08 y de 2003/10 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 976,01.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 1.519,78.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01, de 2002/12 a 2003/09 y de 2003/11 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 4.017,52.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 6.638,72.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 03/02/2010 Nº 9742/10 v. 09/02/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 191/2009

Tope Nº 457/2009

Bs. As., 17/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 174 del 23 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 248 del Expediente Nº 1.258.439/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 174/09 y registrado bajo el Nº 1256/09, conforme surge de fojas 255/257 y 260, respectivamente.

Que a fojas 266/268, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 174 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1256/09 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2009

Habiéndose detectado un error involuntario al efectuar la registración del tope indemnizatorio a fojas 275, se deja constancia que el número correspondiente a dicho registro es el 457/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 214/2009

Tope Nº 458/2009

Bs. As., 25/11/2009

VISTO el Expediente Nº 67.668/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 15 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente Nº 1335.814/09 agregado al principal como foja 291, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 167/09 y registrado bajo el Nº 1067/09 "E", conforme surge de fojas 314/317 y 320, respectivamente.

Que a fojas 332/335, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 167 del 15 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1067/09 "E", suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 67.668/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA.			
Sede Pinamar	25/6/2009	$ 2.079,46	$ 6.238,38
Sede Polvorines	25/6/2009	$ 2.366,40	$ 7.099,20
CCT Nº 1067/09 "E"			

Expediente Nº 67.668/98

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 214/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 217/2009

Tope Nº 462/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO al Expediente Nº 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 156 del 22 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/36 del Expediente Nº 1.325.048/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 156/09 y registrado bajo el Nº 1059/09 “E”, conforme surge de fojas 77/79 y 82, respectivamente.

Que a fojas 90/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por Disposición de la DIRECION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 156 del 22 de septiembre de 2009 y registrado bajo el 1059/09 “E” suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.048/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1059/09 “E”	TOPE FORMOSA		
	1/10/2008	$ 2.174,45	$ 6.523,35
	1/1/2009	$ 2.321,12	$ 6.963,36
	1/7/2009	$ 2.531,05	$ 7.593,15
	TOPE PARANA y CAPITAL FEDERAL		
	1/10/2008	$ 2.263,75	$ 6.791,25
	1/7/2009	$ 2.512,92	$ 7.538,76

Expediente Nº 1.325.048/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 217/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 462/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1634/2009

Tope Nº 427/2009

Bs. As., 20/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.147/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1111 del 31 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.331.147/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 926/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1111/09 y registrado bajo el Nº 965/09, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 44/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1111 del 31 de agosto de 2009 y registrado bajo el Nº 965/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.147/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 926/07 “E”	1/4/2009	$ 3.178,67	$ 9.536,01

Expediente Nº 1.331.147/09

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1634/09 se ha tomado razón del topé indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 427/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1644/2009

Tope Nº 448/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.673/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 729 del 24 de junio de 2009 y Nº 1253 del 30 septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Qué a fojas 206/208 del Expediente Nº 1.169.673/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, ratificada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 209/210, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 729/09 y registrado bajo el Nº 633/09, conforme surge de fojas 219/221 y 224, respectivamente.

Que a fojas 231/233 del Expediente Nº 1.169.673/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, ratificada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 241, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1253/09 y registrado bajo el Nº 1080/09, conforme surge de fojas 247/249 y 252, respectivamente.

Que a fojas 263/268, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 729 del 24 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 633/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 209/210, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1253 del 30 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1080/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION a fojas 241, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.169.673/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION PLANTA GRANJA DEL SOL. Acuerdo Nº 633/09 CCT 494/07	1/5/2009	$ 2.808,04	$ 8.424,12

ANEXO II

Expediente Nº 1.169.673/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - PLANTA GRANJA DEL SOL Acuerdo Nº 1080/09 CCT 494/07	1/8/2009 1/11/2009 1/1/2010	$ 2.976,74 $ 3.116,95 $ 3.450,37	$ 8.930,22 $ 9.350,85 $ 10.351,11

Expediente Nº 1.169.673/06

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1644/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 448/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1645/2009

Tope Nº 447/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.346.980/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1485 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.346.980/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AIR CANADA —SUCURSAL ARGENTINA—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1485/09 y registrado bajo el Nº 1292/09, conforme surge de fojas 24/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 36/39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1485 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1292/09 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AIR CANADA —SUCURSAL ARGENTINA—, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.346.980/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS c/ AIR CANADA —SUCURSAL ARGENTINA— CCT 271/75	1/5/2009 1/11/2009	$ 4.173,20 $ 4.284,70	$ 12.519,60 $ 12.854,10

Expediente Nº 1.346.980/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1645/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1646/2009

Tope Nº 452/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.275.756/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 del 9 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 7/18 del Expediente Nº 1.275.756/08 obra el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo pactados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 675/09 y registrados bajo los Nº 594/09 y Nº 1044/09 "E", conforme surge de fojas 82/84 y 87, respectivamente.

Que a fojas 120/121 la empresa presentó las escalas salariales correspondientes al Acuerdo y al Convenio Colectivo de Trabajo citados.

Que a fofas 126 la parte sindical ratificó las escalas salariales presentadas por la empresa a fojas 120/121.

Que a fojas 131/134, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 del 9 de junio de 2009 y registrados respectivamente bajo los Nº 594/09 y Nº 1044/09 "E" suscriptos entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.756/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1044/09 "E"	1/5/2009 1/8/2009	$ 2.596,55 $ 2.820,75	$ 7.789,65 $ 8.462,75

Expediente Nº 1.275.756/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1646/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1647/2009

Tope Nº 453/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 85.722/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1303 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 85.722/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GAS NATURAL COMPRIMIDO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1303/09 y registrado bajo el Nº 1132/09, conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que a fojas 126/130, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1303 del 6 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1132/09 suscripto entre SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GAS NATURAL COMPRIMIDO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 85.722/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GAS NATURAL COMPRIMIDO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO c/ CAMARA EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUEN Y RIO NEGRO CCT Nº 456/06	1/04/2008 1/5/2008 1/7/2008	$ 1.596,31 $ 1.697,58 $ 1.841,74	$ 4.788,93 $ 5.092,74 $ 5.525,22

Expediente Nº 85.722/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1647/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 453/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1648/2009

Tope Nº 445/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.382/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1340 del 14 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.340.382/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1340/09 y registrado bajo el Nº 1151/09, conforme surge de fojas 22/24 y 27, respectivamente.

Que a fojas 39/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1340 del 14 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1151/09 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, por la parte sindical y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC) y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES (CAICYA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.382/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES CCT Nº 151/75	1/7/2009 1/10/2009	$ 2.251,82 $ 2.387,12	$ 6.755,46 $ 7.161,36

Expediente Nº 1.340.382/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1648/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 445/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1651/2009

Tope Nº 449/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.200/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1494 del 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.349.200/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES

NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Acuerdo de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1494/09 y registrado bajo el Nº 1304/09, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que a fojas 99/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1494 del 30 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1304/09, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.349.200/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/10/2009	$ 2227,47	$ 8.782,41
c/ COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA	1/12/2009	$ 3.003,93	$ 9.011,79
RAMA Nº 22 —RAMA NUCLEAR—			
CCT Nº 260/75			

Expediente Nº 1.349.200/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1651/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 449/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1654/2009

Tope Nº 444/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.285.063/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 656 del 5 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/49 del Expediente Nº 1.285.063/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo pactado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la ASOCIACION CAMARA ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 656/09 y registrado bajo el Nº 562/09, conforme surge de fojas 247/250 y 253, respectivamente.

Que a fojas 1 y 2 del Expediente Nº 1.339.938/09, agregado al principal a fojas 268 la parte sindical presentó las escalas salariales correspondientes.

Que a fojas 277/285, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope Indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 656 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 562/09 suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, por el sector sindical y la ASOCIACION CAMARA ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.285 063/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MERCANTE MARINA c/ ASOCIACION CAMARA ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO CCT Nº 562/09	Tope General		
	1/1/2008	$ 10.316,88	$ 30.950,64
	Tope General Buque Mayor		
	1/1/2008	$ 11.864,41	$ 35.593,23
	Tope Buque Inflamable		
	1/1/2008	$ 11.864,41	$ 35.593,23
	Tope Buque Mayor Inflamable		
	1/1/2008	$ 13.411,94	$ 40.235,82
	Tope Buque Supply al Sur del Puerto La Plata		
	1/1/2008	$ 11.864,41	$ 35.593,23
	Tope Buque Mayor Supply al Sur del Puerto La Plata		
	01/01/2008	$ 13.644,07	$ 40.932,21

Expediente Nº 1.285.063/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1654/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 444/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1658/2009

Tope Nº 456/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1467 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.349.480/09, agregado como foja 172 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1467/09 y registrado bajo el Nº 1287/09, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 194/200, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1467 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1287/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, con forme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.104/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA.			
Tope Posadas - La Rioja	1/1/2010	$ 3.929,99	$ 11.789,97
Tope Santa Rosa - San Rafael	1/1/2010	$ 4.240,58	$ 12.721,74
Tope Trelew	1/1/2010	$ 4.861,71	$ 14.585,13
Tope Comodoro - Santa Cruz	1/1/2010	$ 5.482,83	$ 16.448,49
Tope Río Grande - Ushuaia	1/1/2010	$ 5.793,40	$ 17.380,20
CCT Nº 921/07 "E"			

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1658/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1659/2009

Tope Nº 450/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 275.429/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 275.429/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical e HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1421/09 y registrado bajo el Nº 1228/09, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1421 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1228/09 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical e HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 275.429/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	1/3/2008	$ 5.112	$ 15.336
CCT Nº 753/06 "E"			

Expediente Nº 275.429/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1659/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 450/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1660/2009

Tope Nº 454/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.635/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1463 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.321.635/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1463/09 y registrado bajo el Nº 1285/09, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 73/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1463 del 28 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1285/09, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.321.635/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	1/6/2009	$ 3.134,95	$ 9.404,85
Tope planta Valentín Alsina -	1/1/2010	$ 3.204,95	$ 9.614,85
CCT Nº 420/05	1/4/2010	$ 3.287,45	$ 9.862,35

Expediente Nº 1.321.635/09

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1660/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1662/2009

Tope Nº 455/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.122/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 11 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 305/306 del Expediente Nº 1.301.122/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN) y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 183/09 y registrado bajo el Nº 1027/09 "E", conforme surge de fojas 342/345 y 355, respectivamente.

Que a fojas 382/386, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 183 del 11 de febrero de 2009 y registrado bajo el Nº 1027/09 "E", suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN) y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.301.122/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE SANTIAGO DEL ESTERO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL Y DERIVADOS (TUCUMAN) C/ GASNOR SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1027/09 "E"	1/8/2008 1/8/2009	$ 1.949,56 $ 2.329,73	$ 5.848,68 $ 6.989,19

Expediente Nº 1.301.122/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1662/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1663/2009

Tope Nº 446/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.277.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 197 del 16 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.277.540/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 818/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 52 del expediente principal obran las escalas presentadas por las partes signatarias correspondientes al Acuerdo mencionado que fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 197/09 y registrado bajo el Nº 163/09, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 197 del 16 de febrero de 2009, y registrado bajo el Nº 163/09, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.277.540/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TARANTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 818/06 "E"	1/4/2008 1/6/2008	$ 1.956,08 $ 2.134 01	$ 5.868,24 $ 6.402,03

Expediente Nº 1.377.540/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1663/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 446/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1666/2009

Tope Nº 451/2009

Bs. As., 24/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.492/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 403 del 31 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.293.492/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 403/09 y registrado bajo el Nº 301/09, conforme surge de fojas 55/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 71/76, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 403 del 31 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 301/09 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Depar-

tamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.293.492/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) c/ ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 648/04 "E"	1/5/2008 1/8/2008	$ 3.714,75 $ 4.052,80	$ 11.144,25 $ 12.158,40

Expediente Nº 1.293.492/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1666/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 451/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1691/2009

Tope Nº 464/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1220 del 25 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 208 del Expediente Nº 1.147.740/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1220/09 y registrado bajo el Nº 1054/09, conforme surge de fojas 215/217 y 220, respectivamente.

Que a fojas 239/244, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1220 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1054/09, suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por el sector sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.147.740/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES CCT Nº 60/89	1/5/2009 1/7/2009 1/9/2009 1/11/2009	$ 2.041,96 $ 2.117,59 $ 2.193,22 $ 2.249,94	$ 6.125,88 $ 6.352,77 $ 6.579,66 $ 6.749,82

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1691/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1692/2009

Tope Nº 459/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.174.166/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1418 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89 del Expediente Nº 1.174.166/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1418/09 y registrado bajo el Nº 1216/09, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 120/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1418

del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1216/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.174.166/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, ratificado por la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 244/94 TOPE GENERAL -	1/9/2009 1/10/2009	$ 3.088,11 $ 3.368,22	$ 9.264,33 $ 10.104,66

Expediente Nº 1.174.166/06

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1692/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/09T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1693/2009

Tope Nº 461/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 del 26 de mayo de 2009, Nº 759 del 25 de junio de 2009 y Nº 1479 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 759/09, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo del 23 de abril de 2009, homologado por la Resolución S.T. Nº 579/09 y registrado bajo el Nº 483/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que a fojas 231/232 obran las escalas salariales pactadas entre las precitadas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1479/09 y registrado bajo el Nº 1291/09, conforme surge de fojas 244/246 y 249, respectivamente.

Que mediante el Acuerdo Nº 1291/09 de fecha 15 de octubre de 2009, las partes establecen una nueva escala salarial con vigencia desde el 1º de septiembre de 2009.

Que en consecuencia, resulta procedente dejar sin efecto el tope fijado por la Resolución S.T. Nº 759/09 y fijar un nuevo valor para dicha fecha de vigencia, según los términos del Acuerdo Nº 1291/09.

Que a fojas 257/260, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 759 del 25 de junio de 2009, por la que se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 del 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 483/09.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1479 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1291/09, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 759 del 25 de junio de 2009, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 483/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 597 del 26 de mayo de 2009, y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT Nº 478/06	1/9/2009 1/12/2009	$ 1.711,57 $ 1.717,29	$ 5.134,71 $ 5.151,87

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1693/09 se deja sin efecto la Resolución ST Nº 759/09, por la que se ha fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución ST Nº 597/09. Asimismo, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 461/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1694/2009

Tope Nº 460/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.798/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 457 de fecha 16 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.301.798/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la

empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/00 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 457/09 y registrado bajo el Nº 367/09, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que a fajas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 457 de fecha 16 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 367/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.301.798/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA. CCT 409/00 "E"	1/1/2009	$ 2.002,92	$ 6.008,76

Expediente Nº 1.301.798/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1694/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 460/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1695/2009

Tope Nº 463/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.631/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1145 del 4 de septiembre de 2008, Nº 380 del 20 de marzo de 2009, Nº 472 del 17 de abril de 2009 y Nº 1500 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.348.158/09 agregado como foja 72 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1500/09 y registrado bajo el Nº 1313/09, conforme surge de fojas 81/83 y 86, respectivamente.

Que en dicho acuerdo, se posterga para el 1º de agosto de 2009, el incremento salarial pactado, oportunamente, para el 1º de enero de 2009 mediante el acuerdo de fecha 20 de junio de 2008, homologado por la Resolución S.T. Nº 1145/08 y registrado bajo el Nº 823/08, perteneciente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E", homologado por la Resolución de S.T. Nº 380/09.

Que con anterioridad a la homologación del Acuerdo Nº 1313/09, se fijaron los topes indemnizatorios de las escalas que forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E", mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 17 de abril de 2009, incluyendo entre sus vigencias la correspondiente al 1º de enero de 2009.

Que por tal motivo, correspondería rectificar la Resolución mencionada, modificando la fecha de vigencia de los topes indemnizatorios de acuerdo a las nuevas condiciones salariales pactadas, es decir, a partir del 1º de agosto de 2009.

Que a fojas 94/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo en relación con las citadas actuaciones.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 17 de abril de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de esta medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 17 de abril de 2009 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1313/09 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1500/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.307.631/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CCT 1033/09 "E"	1/5/2008	$ 1.987,39	$ 5.962,17
	1/6/2008	$ 2.038,13	$ 6.114,39
	1/8/2009	$ 2.558,86	$ 7.676,58

Expediente Nº 1.307.631/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1695/09 se ha tomado razón del reemplazo del anexo de la Resolución ST Nº 472/09 por tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1696/2009

Tope Nº 467/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1334 del 14 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.337.927/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 923/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas formar parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1334/09 y registrado bajo el Nº 1158/09, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 70/73, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1334 del 14 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1158/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.927/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION Y LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ BIMBO ARGENTINA SOCIEDAD CCT Nº 923/07 "E"	1/8/2009 1/11/2009	$ 2.822,00 $ 3.101,38	$ 8.466,00 $ 9.304,14

Expediente Nº 1.337.927/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1696/09 se ha tomado del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, que cuando registrado con el número 467/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1697/2009

Tope Nº 465/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 257.472/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 584 de fecha 26 de junio de 2007 y Nº 1246 del 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 257.472/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y 506/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1246/09 y registrado bajo el Nº 1097/09, conforme surge de fojas 21/23 y 26, respectivamente.

Que a fojas 32/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que asimismo, en el precitado informe, se advierte que aún no se ha fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 506/07.

Que en consecuencia, resulta oportuno fijar por este acto, los respectivos importes de base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio del citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 584 del 26 de junio de 2007 y registrado bajo el Nº 506/07, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 del 30 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1097/09, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 257.472/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA			
Rama Envase			
Rama Fileteado	4/10/2006	$ 800,00	$ 2.400,00
CCT N 506/07	4/10/2006	$ 800,00	$ 2.400,00

ANEXO II

Expediente Nº 257.472/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA			
CCT 161/75	1/7/2009	$ 1.779,95	$ 5.339,85
CCT Nº 506/07	1/11/2009	$ 1.860,51	$ 5.581,53
Rama Envase	1/7/2009	$ 1.166,88	$ 3.500,64
	1/11/2009	$ 1.201,08	$ 3.603,24
Rama Fileteado	1/7/2009	$ 1.159,25	$ 3.477,75
	1/11/2009	$ 1.225,55	$ 3.676,65

Expediente Nº 257.472/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1697/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1698/2009

Tope Nº 468/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 367.787/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1199 del 21 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente Nº 370.543/09 agregado al principal como foja 412, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS - CORDOBA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1199/09 y registrado bajo el Nº 1049/09, conforme surge de fojas 430/434 y 436, respectivamente.

Que a fojas 444/446, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1199 del 21 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1049/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS – CORDOBA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 367.787/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA C/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) CCT Nº 422/05	1/7/2009	$ 1.769,20	$ 5.307,60

Expediente Nº 367.787/08

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1698/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1701/2009

Tope Nº 469/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.117/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1476 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.335.117/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOMPMENT SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1476/09 y registro bajo el Nº 1293/09, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada noma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contratos de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1476 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1293/09, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.117/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 107/90	01/10/2009	$ 2.420,40	$ 7.261,26

Expediente Nº 1.335.117/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1701/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1702/2009

Tope Nº 470/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.309/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1505 del 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.335,309/09 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, por el sector gremial y la ASOCIACION DE LAVADERDS MECANICOS DE ROPA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96 —Rama Lavaderos—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T Nº 1505/09 y registrado bajo el Nº 1316/09, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 92/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indicar las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1505 del 3 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1316/09 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, por el sector gremial y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por ese acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán preceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.309/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS c/ ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA CCT Nº 276/96 TOPE RAMA LAVADEROS -	1/08/2009 1/10/2909 1/11/2009	$ 1. 791,33 $ 1.862,67 $ 2.038,33	$ 5.343,99 $ 5.588,01 $ 6.114,99

Expediente Nº 1.335.309/09

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1702/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 470/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1709/2009

Tope Nº 472/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.297/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829 del 3 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180 del Expediente Nº 1.076.297/03, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 829/09 y registrado bajo el Nº 702/09, conforme surge de fojas 194/196 y 199, respectivamente.

Que a fojas 205/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 829 del 3 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 702/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDI-

NACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.297/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ NEW VIKING INVESTMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA CCT Nº 177/95"E"	1/3/2009 1/5/2009 1/7/2009	$ 3.241,70 $ 3.396,35 $ 3.551,02	$ 9.725,10 $ 10.189,05 $ 10.653,06

Expediente Nº 1.076.297/03

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1709/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1711/2009

Tope Nº 471/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 469 del 1 de junio de 2009, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 910 del 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.257.075/08, obra el Acuerdo salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 910/08 y registrado bajo el Nº 667/08, conforme surge de fojas 46/48 y 50, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al citado Acuerdo fue presentada por la parte sindical a fs. 3/34 del Expediente Nº 1.323.641/09, agregado al principal a fojas 158.

Que a fojas 212/349, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que es importante señalar que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 469 del 1 de junio de 2009 se aprobó el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, la cual pasó a denominarse FEDERACION ARGENTINA DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 910 del 29 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 667/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.257.075/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/ CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES; CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CCT Nº 396/04 PRODUCCION	Tope ZONA 1		
	1/5/2008	$ 2.940,79	$ 8.822,37
	1/12/2008	$ 3.011,86	$ 9.035,58
	Tope ZONA 2		
	1/5/2008	$ 2.590,96	$ 7.772,88
	1/12/2008	$ 2.692,24	$ 8.076,72
	Tope ZONA 3		
	1/5/2008	$ 1.907,52	$ 5.722,56
	1/12/2008	$ 1.982,20	$ 5.946,60
	Tope ZONA 3a - 3b- 3c		
	1/5/2008	$ 2.257,19	$ 6.771,57
	1/12/2008	$ 2.345,61	$ 7.036,83
	Tope ZONA 5		
	1/5/2008	$ 1.589,63	$ 4.768,89
	1/12/2008	$ 1.651,78	$ 4.955,34
	Tope ZONA CUENCA AUSTRAL		
	1/5/2008	$ 3.274,53	$ 9.823,59
	1/12/2008	$ 3.402,77	$ 10.208,31
	Tope MARINA NORTE		
	1/5/2008	$ 3.921,06	$ 11.763,18
	1/12/2008	$ 4.074,52	$ 12.223,56
	Tope MARINA SUR		
	1/5/2008	$ 4.366,08	$ 13.098,24
	1/12/2008	$ 4.540,40	$ 13.621,20

ANEXO

Expediente Nº 1.257.075/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/ CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES; CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CCT Nº 396/04 SERVICIOS PERFORACION	Tope ZONA 1		
	1/5/2008	$ 3.236,42	$ 9.709,26
	1/12/2008	$ 3.328,08	$ 9.984,24
	Tope ZONA 2		
	1/5/2008	$ 2.851,56	$ 8.554,68
	1/12/2008	$ 2.963,07	$ 8.889,21
	Tope ZONA 3		
	1/5/2008	$ 2.099,34	$ 6.298,02
	1/12/2008	$ 2.181,48	$ 6.544,44
	Tope ZONA 3a - 3b- 3c		
	1/5/2008	$ 2.484,12	$ 7.452,36
	1/12/2008	$ 2.581,29	$ 7.743,87
	Tope ZONA 5		
	1/5/2008	$ 1.749,40	$ 5.248,20
	1/12/2008	$ 1.782,87	$ 5.348,61
	Tope ZONA CUENCA AUSTRAL		
	1/5/2008	$ 3.603,84	$ 10.811,52
	1/12/2008	$ 3.744,82	$ 11.234,46
	Tope MARINA NORTE		
	1/5/2008	$ 4.315,27	$ 12.945,81
	1/12/2008	$ 4.484,03	$ 13.452,09
	Tope MARINA SUR		
	01/05/2008	$ 4.805,07	$ 14.415,21
	01/12/2008	$ 4.993,03	$ 14.979,09

ANEXO

Expediente Nº 1.257.075/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/ CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES; CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CCT Nº 396/04 OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES	Tope ZONA 1		
	1/5/2008	$ 3.404,67	$ 10.214,01
	1/12/2008	$ 3.538,15	$ 10.614,45
	Tope ZONA 2		
	1/5/2008	$ 2.999,86	$ 8.999,58
	1/12/2008	$ 3.117,12	$ 9.351,36
	Tope ZONA 3		
	1/5/2008	$ 2.208,47	$ 6.625,41
	1/12/2008	$ 2.294,87	$ 6.884,61
	Tope ZONA 3a - 3b- 3c		
	1/5/2008	$ 2.613,41	$ 7.840,23
	1/12/2008	$ 2.715,55	$ 8.146,55
	Tope ZONA 5		
	1/5/2008	$ 1.840,37	$ 5.521,11
	1/12/2008	$ 1.912,41	$ 5.737,23
	Tope ZONA CUENCA AUSTRAL		
	1/5/2008	$ 3.791,08	$ 11.373,24
	1/12/2008	$ 3.939,50	$ 11.818,50
	Tope MARINA NORTE		
	1/5/2008	$ 4.766,50	$ 14.299,50
	1/12/2008	$ 4.953,54	$ 14.860,62
	Tope MARINA SUR		
	1/5/2008	$ 5.307,63	$ 15.922,89
	1/12/2008	$ 5.515,20	$ 16.545,60

ANEXO

Expediente Nº 1.257.075/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES c/ CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES; CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CCT Nº 396/04 EXPLORACION GEOFISICA DE PETROLEO	Tope ZONA 1		
	1/5/2008	$ 2.340,12	$ 7.020,36
	1/12/2008	$ 2.431,75	$ 7.295,25
	Tope ZONA 2		
	1/5/2008	$ 2.061,81	$ 6.185,43
	1/12/2008	$ 2.142,56	$ 6.427,68
	Tope ZONA 3		
	1/5/2008	$ 1.517,81	$ 4.553,43
	1/12/2008	$ 1.577,38	$ 4.732,14
	Tope ZONA 3a - 3b- 3c		
	1/5/2008	$ 1.796,19	$ 5.388,57
	1/12/2008	$ 1.866,62	$ 5.599,86
	Tope ZONA 5		
	1/5/2008	$ 1.264,94	$ 3.794,82
	1/12/2008	$ 1.314,50	$ 3.943.50
	Tope ZONA CUENCA AUSTRAL		
	1/5/2008	$ 2.605,75	$ 7.817,25
	1/12/2008	$ 2.707,75	$ 8.123,25
	Tope MARINA NORTE		
	1/5/2008	$ 3.276,12	$ 9.828,36
	1/12/2008	$ 3.404,50	$ 10.213,50
	Tope MARINA SUR		
	1/5/2008	$ 3.276,12	$ 9.828,36
	1/12/2008	$ 3.790,94	$ 11.372,82

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1711/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 471/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.